

LUZ MÉNDEZ Y MAYA ALVARADO

MUJERES, JUSTICIA Y RESARCIMIENTO

VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO



UNAMG
UNION
NACIONAL DE
MUJERES
GUATEMALTECAS







Mujeres, justicia y resarcimiento
Violencia sexual en el conflicto armado





MUJERES, JUSTICIA Y RESARCIMIENTO
VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

Luz Méndez – Maya Alvarado

Mujeres, justicia y resarcimiento
Violencia sexual en el conflicto armado

Primera edición

© UNAMG, 2018

Ilustración y diseño de portada: Sandra Puac

Investigadoras: Luz Méndez y Maya Alvarado

Asistente de investigación: Alejandra González

Con la colaboración de Ana Grace Cabrera, Coordinadora del área de mujeres, paz, seguridad, justicia y acción humanitaria, de ONU Mujeres Guatemala.

La producción de este documento ha sido posible gracias al acompañamiento técnico y financiero de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento e las Mujeres, ONU Mujeres, con recursos del fondo para la construcción de la Paz, PBF por sus siglas en inglés. La responsabilidad de las opiniones expresadas en este estudio corresponden a las autoras y no necesariamente reflejan las de ONU Mujeres.

Impreso en Guatemala

Printed in Guatemala

Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG)

3a. Av. 2-23 zona 1

Guatemala, Guatemala

Telefax: (502) 2230 6049 - (502) 2230 4851

unamg.guatemala@unamg.org

www.unamg.org

ISBN: 978-9929-8074-1-9

Se autoriza la reproducción total o parcial de este libro, siempre que se cite la fuente.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

9

Capítulo I

MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

13

Violencia contra las mujeres en Guatemala: elementos históricos	14
Marco legal	16
<i>Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario</i>	16
Justicia transicional y violencia sexual	18
Otras herramientas legales	22

Capítulo II

GUATEMALA: VIOLENCIA SEXUAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL

25

Violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado	25
<i>Como parte del enemigo interno</i>	26
División sexual del trabajo en la justicia transicional	28
Incorporando el abordaje de la violencia sexual en la justicia transicional	30
<i>Antecedentes</i>	30
<i>Tres procesos penales por violencia sexual</i>	31
Obstáculos para el avance de la justicia transicional	50
<i>Litigio malicioso</i>	51

Capítulo III

RESARCIMIENTO POR VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO: BRECHA ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

55

Normativa internacional sobre reparaciones	55
<i>Perspectiva de género en las reparaciones</i>	56
<i>Reparaciones por violencia sexual</i>	57
Programa Nacional de Resarcimiento: mandato legal y funcionamiento	58
Resarcimiento por violación sexual	65
<i>Ausencia de enfoque de género</i>	65
<i>Proceso para el acceso al resarcimiento</i>	66
<i>Medidas de resarcimiento</i>	69
<i>Dignificación de las víctimas</i>	70
<i>Resarcimiento económico</i>	72
<i>Restitución material</i>	76
<i>Reparación psicosocial y rehabilitación</i>	78
<i>Garantías de no repetición</i>	79

Capítulo IV

DE LA INVISIBILIZACIÓN A LA JUDICIALIZACIÓN: ACCIONES ALTERNATIVAS DE REPARACIÓN

83

Incidencia política feminista	83
Construyendo memoria: “Tejidos que lleva el alma”	85
Develando la verdad: el Tribunal de Conciencia	85
Reparación emanada de procesos penales	87

Capítulo V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

89

BIBLIOGRAFÍA

93

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

99

Anexo 1. Listado de grupos focales y entrevistas individuales realizadas en el proceso de investigación	101
---	-----

INTRODUCCIÓN

Esta publicación es resultado de una investigación desarrollada por la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), con el apoyo financiero de ONU Mujeres. Se llevó a cabo en el marco del vigésimo aniversario de los Acuerdos de Paz en Guatemala, suscritos el 29 de diciembre de 1996. Además, este esfuerzo se realizó en el contexto del decimoquinto aniversario de la Resolución 1 325 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre mujeres, paz y seguridad, aprobada en octubre del año 2000.

Con este estudio se da continuidad a dos publicaciones previas de la UNAMG, en las cuales se realizaron análisis sobre la situación de las mujeres y los Acuerdos de Paz: *Las mujeres y el proceso de paz en Guatemala. Etapa de implementación de los Acuerdos de Paz (2004)*, y *Caminos recorridos: luchas y situación de las mujeres a trece años de los Acuerdos de Paz (2010)*. Ambas publicaciones contaron con el respaldo financiero del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

El objetivo de la investigación que dio como resultado la presente publicación fue hacer una reflexión crítica sobre el acceso de las mujeres a la justicia y el resarcimiento, por crímenes de violencia sexual durante el conflicto armado, como elementos indispensables para avanzar hacia el ejercicio de los derechos humanos y la construcción de la paz.

De manera específica, se analizaron los avances, obstáculos y retos, así como las lecciones aprendidas en los procesos de búsqueda de justicia por violencia sexual durante el conflicto armado en el sistema penal de Guatemala. Asimismo, se examinaron los procesos de resarcimiento por violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado, desarrollados por el Estado mediante el Programa Nacional de Resarcimiento

(PNR), así como las iniciativas impulsadas por organizaciones de mujeres y derechos humanos.

La metodología utilizada en la investigación ha sido de carácter cualitativo, aunque se incorporaron algunos elementos cuantitativos. Se consideró de forma medular la palabra de las testigas de los casos, así como de las organizaciones querellantes y/o acompañantes, y de las abogadas y abogados litigantes. Igualmente, se incorporaron las interpretaciones y percepciones de funcionarios, técnicos y técnicas que trabajan en el PNR.

En este estudio se rescatan de manera particular las experiencias de mujeres diversas, principalmente indígenas, víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia durante el conflicto armado, quienes interpelan al sistema jurídico guatemalteco para el logro de justicia y resarcimiento. La teoría feminista es el gran marco que da sustento a la perspectiva del trabajo en cuanto al análisis crítico de las experiencias de las mujeres, sus escenarios y sus aspiraciones.

En la metodología se incorporó también el diálogo cuestionador con la realidad que vive el país, y la revisión documental de los instrumentos jurídicos y políticos aprobados o ratificados por el Estado de Guatemala. Igualmente, se puso en práctica el debate del equipo de investigación sobre aspectos teóricos o políticos de los alcances, logros y obstáculos de la justicia de transición para las mujeres víctimas de violencia sexual.

Este estudio se compone de cuatro capítulos. En el primero se desarrolla el marco histórico, conceptual y legal, y se aborda la violencia sexual y la justicia transicional, incluyendo las principales herramientas internacionales sobre esta temática.

En el segundo capítulo se analiza la forma en que la violencia sexual ha sido incorporada en la justicia transicional en Guatemala. Se inicia haciendo una síntesis de los crímenes de violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado, para luego reflexionar sobre las razones por las cuales la justicia de transición se ha demorado en abordar esos crímenes. El capítulo incluye una descripción y análisis de tres procesos colectivos por violencia sexual que han sido presentados en el sistema de justicia guatemalteco.

El tercer capítulo se dedica a analizar el resarcimiento por violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala, evidenciando la brecha entre la teoría y la práctica. Para ello se hace acopio de los principales instrumentos sobre esta temática en la normativa internacional; luego se examinan el mandato y el funcionamiento del PNR, resaltando el impacto que las decisiones políticas han tenido en los resultados de esta entidad, así como los múltiples obstáculos que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual han encontrado para tener acceso al resarcimiento.

En el capítulo cuarto se hace una valoración de las acciones alternativas de resarcimiento que han sido impulsadas por organizaciones de mujeres y derechos humanos, las cuales contribuyeron a pasar de la invisibilización a la judicialización de la violencia sexual durante el conflicto armado.

Por último, se presentan las principales conclusiones y recomendaciones del estudio realizado.

Esperamos que esta investigación contribuya al aprendizaje y la difusión de las experiencias acumuladas por las mujeres, así como a los avances y retos en el marco de la justicia transicional a lo largo de los 20 años transcurridos desde la firma de los Acuerdos de Paz.

Asimismo, confiamos en que este trabajo sea una contribución a las múltiples luchas sociales por el acceso a la justicia, tanto por crímenes del pasado como del presente, así como a los esfuerzos dirigidos a lograr el pleno respeto de los derechos humanos y la aspiración a vivir una vida plena, con libertad, justicia y paz.



CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

El marco conceptual de la presente investigación tiene como principales fundamentos la teoría feminista y los instrumentos nacionales e internacionales que Guatemala ha suscrito como Estado a favor de los derechos humanos y principalmente los derechos de las mujeres.

Esta investigación reconoce que esos avances en la normativa internacional son fruto de las luchas y de los amplios procesos de incidencia de los movimientos de derechos humanos, de mujeres y feministas, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el marco conceptual implica la verificación de los compromisos del Estado guatemalteco para garantizar condiciones de vida dignas a la ciudadanía en general y a las mujeres en particular.

Al hacer referencia a los conceptos aquí utilizados se busca también recuperar al menos parte de la historia de cómo éstos han sido colocados en los imaginarios sociales y en la conciencia universal.

A fin de visibilizar el contraste entre los compromisos del Estado y las realidades en las que viven las mujeres guatemaltecas en su diversidad y en sus contextos familiares, comunitarios y sociales, el marco conceptual se entrelaza con las condiciones de vida de las mujeres que han participado en ésta y otras investigaciones.

Las interpretaciones que las mujeres dan a sus experiencias de vida, sobre todo a la violencia sexual sufrida durante la guerra, son relevantes para hablar desde una perspectiva histórica de impactos continuados en las subjetividades, pero también de falencias y retos del Estado de cara a cumplir los compromisos suscritos con las mujeres en su condición de ciudadanas.

El propósito de contrastar conceptos y realidades obedece a la necesidad de contribuir a que las instituciones del Estado, particularmente del sistema de seguridad y justicia, así como la institucionalidad derivada de los Acuerdos de Paz, profundicen el conocimiento de la condición de las mujeres, sus potencialidades, limitaciones y retos. Se trata de que puedan formularse políticas, planes y programas que verdaderamente respondan al clamor por una vida digna y libre de violencia para las mujeres en Guatemala. Así también, se busca aportar a la labor de los organismos del sistema de Naciones Unidas y otras entidades internacionales representadas en este país.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA: ELEMENTOS HISTÓRICOS

Las experiencias de vida de las mujeres en Guatemala han sido impactadas por todo tipo de violencia, que a su vez atraviesa la historia del país. Entendemos la violencia como un instrumento de dominación en el que se cruzan las relaciones sociales, económicas y políticas.

La violencia contra las mujeres es una herramienta de dominio y control social arraigada en estructuras sociales construidas con base en el sexo, más que en acciones individuales. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU (1993), se define la violencia contra las mujeres como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Para abordar la violencia contra las mujeres en Guatemala es necesario analizar la forma en que sus cuerpos han sido históricamente expropiados. Aun cuando existe poca documentación sobre la etapa colonial, se ha podido establecer que a partir de la invasión española, pasando por la instalación del proceso de colonización y el ideario de la República, la condición de las mujeres, principalmente indígenas, ha estado invisibilizada, mediatizada y narrada en referencia a otros. Para explicar la condición de las mujeres en ese periodo, Aura Cumes señala que en los mecanismos de extracción de trabajo y de riqueza indígenas se sientan las bases de las diferentes formas de expropiación de los cuerpos de las mujeres.

Para extraer el trabajo indígena durante la época que se define oficialmente como colonial, se usaron diversos mecanismos tenidos como legales y otros que no lo eran. Tres formas legales de extracción de trabajo y de riqueza indígenas fueron [...] la encomienda, la tasación de tributos y el repartimiento. Más adelante, aún en la época colonial, se establece el peonaje por deuda [2014: 79].

La lógica mercantilista del capitalismo en sus diferentes fases, incluido el neoliberalismo, ha garantizado la extracción de riquezas y de fuerza de trabajo de la mayoría de la población.

La expropiación de la fuerza de trabajo de las mujeres indígenas ha tenido una intensidad tal, que se ha invisibilizado bajo el denso manto del racismo que prevalece en las relaciones sociales de la sociedad guatemalteca. En la base de esta expropiación está la violencia sexual, cuya magnitud y contenido no han sido reconocidos, sino hasta periodos muy recientes de la historia del país.

Sobre este tema, Cumes describe las formas de violencia sexual contra las mujeres indígenas en el periodo colonial:

La explotación productiva de los cuerpos de las mujeres podía ser similar a la de los hombres, pero ellas sufrían de manera distinta al ser víctimas del abuso sexual. Además, su vida reproductiva (menstruación, embarazos, lactancia y crianza de niños) ocurría en las más penosas condiciones. Ellas trabajaban llevando a sus hijos en la espalda o dejándolos en los surcos de los campos, pero muchas madres eran separadas de sus hijos, cuando a juicio de los colonizadores, los niños obstaculizaban su trabajo [2014: 70].

Estos antecedentes son mucho más extensos y son parte de la explicación, no sólo de la imposición de la violencia y específicamente la violencia sexual contra las mujeres, sino de la construcción colonizada de imaginarios sociales en Guatemala respecto a la población indígena y, sobre todo, respecto a las mujeres indígenas. Esa construcción está en la base del sistema de dominación que constituye el concepto del Estado/Nación.

Durante los diferentes periodos de la historia de Guatemala, en la lógica de dominación vigente, se registran hechos vinculados a la violencia contra las mujeres y específicamente a la violencia sexual. A pesar de esto, también es necesario resaltar que aun en las condiciones de mayor subyugación, las mujeres han accionado, se han rebelado y han protagonizado acciones, en soledad u organizadas, pero siempre en defensa de lo que han considerado justo.

En una aproximación al periodo democrático de los años 1944 a 1954, en el marco de los logros sociales de los gobiernos de Juan José Arévalo y Jacobo Árbenz, diferentes historiadoras e historiadores narran no sólo la participación de las mujeres en las gestas sociales y políticas de esta época, sino logros concretos como el derecho al voto y a la tenencia de la tierra en el marco de la Reforma Agraria.

Si bien es cierto que la historia de las mujeres en Guatemala, desde sus resistencias y sus luchas, hasta la impunidad en los crímenes que se cometen contra ellas, está atravesada por múltiples dominaciones, también es cierto que hay logros y hay referentes históricos que ofrecen una perspectiva alentadora para la continuidad de las luchas y la concreción de resultados.

MARCO LEGAL

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), contiene las obligaciones y los deberes que los Estados asumen para respetar, proteger y realizar los derechos humanos al ser parte de los tratados internacionales:

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos [2010: 14].

Esto significa que la ratificación de convenios internacionales compromete a los Estados a adoptar medidas y leyes internas compatibles con esos convenios. La OACNUDH continúa explicando que:

En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local [2010: 14].

En Guatemala, actualmente, los mecanismos y procedimientos internacionales aportan a la protección de los derechos humanos y a la implementación de procesos de justicia de transición.

El derecho internacional humanitario, según explica el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), constituye:

Un conjunto de normas destinadas a limitar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades e impone restricciones a los métodos o medios bélicos [2005].

Esta definición, a pesar del consenso internacional, ha resultado insuficiente para evitar el impacto de los conflictos armados en las poblaciones vulneradas por sus condiciones sociales, económicas y políticas. No obstante, el concepto constituye un referente para el reclamo a los Estados que, como el de Guatemala, han hecho caso omiso de estos compromisos que han firmado y ratificado.

Es importante señalar que entre 1949 y 1950 el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Además, suscribió en 1949 y ratificó en 1952 los Convenios de Ginebra, por lo cual adquirió las obligaciones establecidas en el artículo 3º común:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal

legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados [OACNUDH, 2010].

Posteriormente, en 1977, Guatemala suscribió los protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra, ratificándolos en 1987. En 2008 ratificó el protocolo III.

Con este breve recorrido se hace evidente que durante el conflicto armado interno en Guatemala, que tuvo lugar entre 1960 y 1996, el Estado de Guatemala no asumió las obligaciones que habían estado vigentes desde largo tiempo atrás. Más aún, diseñó una estrategia contrainsurgente que le permitió cometer graves violaciones a los derechos humanos, no solamente de insurgentes y líderes políticos de oposición, sino también de estudiantes, profesionales, población indígena, sindicalistas, campesinos, religiosos y población civil en general.

En 1973 fue aprobado el Código Penal (Decreto 17-73, Congreso de la República), dentro del cual se contemplan varios tipos penales referidos a los Convenios de Ginebra, incluido un tipo penal abierto en el artículo 378.

El marco jurídico nacional, articulado con el internacional, constituye el andamiaje para la realización de los procesos de justicia de transición en Guatemala.

JUSTICIA TRANSICIONAL Y VIOLENCIA SEXUAL

A 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz, el reconocimiento de las graves y masivas violaciones a los derechos humanos durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala aún enfrenta grandes dificultades y retos. La operatividad de la impunidad en el sistema de justicia, dentro de un Estado que no ha podido desmontar sus reminiscencias contrainsurgentes, ha hecho complejo el avance en términos de la aplicación de la justicia en general, y, sobre todo, por crímenes cometidos durante el conflicto armado.

Cuando tuvo lugar el conflicto armado en Guatemala, el Estado ya había ratificado los Convenios de Ginebra. Esto, aunque no pudo minimizar el impacto de la contrainsurgencia, en el periodo posterior a la firma de la paz ha sido herramienta básica para la búsqueda de justicia de transición.

La justicia transicional, de acuerdo con Irantzu Mendía, constituye:

[...] el proceso por el cual se quiere lograr que tras una dictadura o un conflicto armado una sociedad transite del autoritarismo a la democracia, o de la guerra a la paz; en segundo lugar [...] la transición requiere enfrentar

las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, asumidas como un legado de violencia que debe resolverse; y [...] ese tránsito puede adoptar múltiples formas, es decir, que no existen fórmulas universales, sino diferentes estrategias en función de factores jurídicos, políticos y éticos [2012: 9].

No obstante, la misma autora realiza una crítica a la ausencia de consideraciones de diferenciación social tales como clase, etnia, edad, género y otras, las cuales vulnerabilizan a amplios sectores de la sociedad que ven afectados sus derechos en situaciones de conflicto armado o de represión (Mendía, 2012).

En Guatemala aún hay rezagos en el reconocimiento a las mujeres como sujetos de derecho. Los casos de justicia de transición por crímenes cometidos contra ellas han demorado en plantearse. Ello se debe, en parte, a que no se hacen más complejos los análisis en cuanto a cómo los factores de jerarquización social derivados de su condición de género, clase y etnia limitan el acceso de las mujeres a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Esto a pesar de que el Estado de Guatemala tiene suscritos convenios que garantizan la vigencia de los derechos humanos desde 1949, así como convenios referidos a los derechos de las mujeres.

La teoría feminista ha explicado, desde diferentes disciplinas, el recorrido que se ha tenido que realizar para que las mujeres sean consideradas humanas, y no sólo nombradas en referencia a los otros. No es casualidad que los crímenes ejecutados en contra de mujeres en las diferentes guerras —a lo largo de la historia y en diferentes países— hayan sido considerados hasta años muy recientes como daños colaterales.

La violencia sexual fue concebida como algo inevitable en el enfrentamiento de ejércitos o bandos contrarios. Esto cambió como resultado de las acciones del movimiento internacional de mujeres y feminista hacia Naciones Unidas, particularmente aquellas dirigidas a incidir en los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, así como la Corte Penal Internacional (CPI). Es a partir de allí que la violencia contra las mujeres en los conflictos armados ha sido considerada dentro de los crímenes a ser juzgados como inadmisibles para la humanidad.

Los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, establecidos en 1993 y 1994 respectivamente, construyeron un soporte jurídico indispensable para avanzar en la justicia de transición para las mujeres. Ha sido una tarea compleja que los organismos internacionales de derechos humanos y justicia llegaran a consensos sobre los hechos que constituyen una afrenta a la humanidad. De hecho, desde las diferentes ra-

cionalizaciones que se hacen, supuestamente desde las culturas, muchos castigos corporales son permitidos para ser aplicados a los integrantes de la sociedad o cultura en referencia.

Es importante recordar que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda concluyó a finales de 2015 su misión con 61 condenas, que incluyen a altos mandos militares, políticos y religiosos por la muerte de 800000 personas dentro de delitos tipificados como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, abre un espacio dentro del entramado jurídico cotidiano de los países que lo firmaron y ratificaron, incluida Guatemala. En el Estatuto de Roma se definen mejor los hechos que constituyen violencia sexual. Ésta se tipifica como crimen de lesa humanidad cuando es perpetrada como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil; como crimen de guerra, cuando esos hechos sistemáticos suceden en un contexto de guerra; y como elemento constitutivo de genocidio, cuando forma parte de las acciones dirigidas al exterminio de un grupo.

Además, tanto los tribunales internacionales *ad hoc* como el Estatuto de Roma elevaron, en el ámbito procesal, los estándares internacionales sobre violencia sexual en conflictos armados. En particular, se fortaleció el valor probatorio del testimonio de la víctima y se estableció que las víctimas sólo tienen que declarar una vez a lo largo del proceso penal con el fin de evitar la revictimización.

No obstante, es preciso reconocer que el recorrido ha sido largo y ha estado lleno de silencios, obstáculos y negaciones. Por ejemplo, fue ampliamente conocido el caso de las mujeres víctimas de esclavitud sexual por el ejército japonés durante la segunda Guerra Mundial, llamadas de manera eufemística “mujeres del confort” o “consoladoras”. Las víctimas fueron mujeres de diferentes países del Pacífico Asiático. Este caso no fue abordado más que desde una perspectiva de justicia simbólica en el año 2000, cuando se realiza el Tribunal de Tokio, en el cual fueron señalados como responsables de ese crimen el emperador japonés y los altos mandos militares de ese país. Fue hasta finales de 2015 cuando el gobierno de Japón pidió perdón a Corea y ofreció una indemnización a las pocas sobrevivientes de más de 200000 mujeres coreanas que fueron esclavizadas sexualmente por el ejército japonés. Sin embargo, también hay mujeres víctimas de este crimen en China, Filipinas, Taiwán, Indonesia, Malasia y el propio Japón.

Es importante a destacar que los tribunales internacionales antes mencionados, tanto los penales como los simbólicos, han permitido cons-

truir herramientas jurídicas que hacen posible que la violencia sexual sea juzgada como crimen de trascendencia internacional.

En Guatemala, los tribunales internacionales han constituido un referente para definir las plataformas probatorias en los casos sobre violencia sexual durante el conflicto armado, que están avanzando actualmente. En estas experiencias se ha colocado en el centro el testimonio de las víctimas, lo cual no es un avance menor, puesto que, como se ha señalado en reiteradas ocasiones, la violencia sexual es el único crimen por el cual se culpabiliza en primer lugar a la víctima.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre mujeres, paz y seguridad, es una valiosa herramienta internacional en la cual se aborda la situación específica de las mujeres en condiciones de conflicto armado y posconflicto. Contiene un llamado a los Estados para aumentar la representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones relacionados con la paz y la seguridad. Además, “[...] subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas” (Par. 11). Esta resolución, que se originó desde un proceso de incidencia política al interior de la ONU, “[...] es resultado de la voluntad del movimiento de mujeres para incidir en el mundo, interpelando al poder para construir sociedades justas y en paz, así como de la capacidad para articular alianzas entre actores políticos muy diversos” (Méndez, 2015: 7).

Con motivo del decimoquinto aniversario de la Resolución 1325 se llevó a cabo un estudio mundial para evaluar su implementación, el cual fue dirigido por Radhika Coomaraswamy. Para aportar a este proceso, en mayo de 2015 se realizó en Guatemala una Consulta Latinoamericana, en la cual las participantes analizaron los contextos de conflicto que se viven actualmente en la región y que generan aguda violencia contra las mujeres, entre los cuales resalta la expansión de las industrias extractivas. A la vez, reflexionaron sobre los significados de paz y seguridad en América Latina, destacando que la paz no significa solamente ausencia de guerra, sino también la superación de las desigualdades y de las múltiples formas de violencia contra las mujeres, los pueblos indígenas y afrodescendientes.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) aprobó en 2010 la Recomendación General núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, las situaciones de conflicto y posconflicto. Respecto a la justicia transicional, el Comité insta a los Estados a adoptar medidas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y poner fin a la impunidad por crímenes basados en el género, especialmente la

violencia sexual. Esta importante herramienta para la defensa de los derechos de las mujeres en el mundo, fue consultada en Guatemala con mujeres diversas, sobrevivientes del conflicto armado y activistas del movimiento de mujeres y de derechos humanos a nivel mesoamericano.

OTRAS HERRAMIENTAS LEGALES

En Guatemala, particularmente a raíz de la firma de la paz, varias leyes han ensanchado el marco jurídico en favor de los derechos de las mujeres. Tres leyes están dirigidas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; y la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

En la Ley contra el femicidio se establecen contenidos que, aunque no remiten a las condiciones en que se cometieron crímenes contra mujeres durante el conflicto armado, sí enuncian conceptualmente algunos delitos. La violencia sexual se define como:

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual (Congreso de la República, 2008: Art. 3n).

Al analizar el impacto de la violencia sexual en la vida de las mujeres en el libro *Tejidos que lleva el Alma*, se pone especial énfasis en el significado del cuerpo, definiéndolo como:

El espacio a partir del que las mujeres interiorizan lo social, lo filtran, e interactúan con los otros, el espacio de expresión de su subjetividad. Es sin duda, además, el lugar del recuerdo del evento traumático de la violación sexual y de sus consecuencias. Es ilustrativo al respecto que las sujetas de la investigación expresen sentirse enfermas y asustadas todavía, después de 25 años. Pone de manifiesto el malestar que se ha quedado incorporado en su cuerpo, como evidencia del abuso que han sufrido, para el que no existen palabras, símbolos o espacios de reparación en la cultura para resignificarlo [Fulchiron, Paz y López, 2011: 22].

En la ley contra el femicidio, este crimen se caracteriza como: “[...] muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder

de género en contra de las mujeres” (Congreso de la República, 2008: Art. 3e).

Luego de varios debates entre las organizaciones de mujeres que hacían incidencia en el Congreso de la República, en la citada ley se optó por el término femicidio. No obstante, en torno a dicho término hay reflexiones que colocan varias teóricas feministas de América Latina. En ese marco, Marcela Lagarde acuñó el concepto feminicidio, explicando que:

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos —en ocasiones violadores— y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas [2006: 10].

Lagarde afirma también que el feminicidio alude a la implicación del Estado por acción u omisión, tomando como base de su análisis la impunidad sobre la mayoría de crímenes contra mujeres. Por su lado, Rita Segato (2006) se resiste a que todos los crímenes contra mujeres sean tipificados como feminicidios, puesto que ello genera una “voluntad de indistinción”.

Por último, Victoria Sanford (2008) analiza comparativamente los asesinatos contra mujeres en el conflicto armado y en la actualidad. Con respecto a los primeros, señala los escenarios y la saña con que fueron cometidos muchos de esos crímenes y devela el continuum que existe entre el genocidio y el feminicidio. Ese análisis permite dar seguimiento en la actualidad a las formas de eliminación de mujeres, a la violencia con crueldad extrema.

Continuando con la Ley contra el femicidio, la misma aporta otras definiciones en torno a las violencias contra las mujeres. De esa forma, la misoginia se entiende como “[...] odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo” (Congreso de la República, 2008). Es importante señalar que los dos informes sobre la verdad por los hechos de violencia durante el conflicto armado, el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), de 1999, y el Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), de 1998, remarcan la crueldad y la saña con la cual fue ejecutada la violencia contra las mujeres indígenas en el marco de la estrategia contrainsurgente del Estado.

En la Ley contra el femicidio se remarcan también las relaciones de poder, entendidas como “[...] manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”

(Congreso de la República, 2008). En el marco de la guerra interna, el control y el dominio ejercido sobre las mujeres se hiperbolizaron y cruzaron con las propias conceptualizaciones de la Doctrina de Seguridad Nacional, que tuvo como objetivo aniquilar a las organizaciones revolucionarias, y en la cual se estableció que la población indígena en general y dentro de ella las mujeres, eran parte del enemigo a vencer.

CAPÍTULO II

GUATEMALA: VIOLENCIA SEXUAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, la violación sexual de mujeres “[...] fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado en el marco de la estrategia contrainsurgente, llegando a constituirse en una verdadera arma de terror y en grave vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario” (CEH, 1999: III, 13).

Los dos informes que recogen los testimonios de las víctimas y sobrevivientes de la guerra interna, *Guatemala: Memoria del Silencio* (CEH) y *Guatemala: Nunca Más* (ODHAG), incluyen hechos de violencia sexual, cometidos mayoritariamente contra mujeres indígenas. No obstante, ambos informes, al final del reto humano y metodológico que supuso su recopilación, análisis y elaboración, tuvieron que admitir el subregistro de los crímenes de violencia sexual cometidos contra las mujeres, en relación a otras violaciones a derechos humanos.

A pesar de ello, la CEH logró registrar 1 495 violaciones sexuales. El 99% de las víctimas de estos hechos fueron mujeres. Este crimen se reportó en 16 de los 22 departamentos del país, lo que no significa que no sucedieran en los departamentos restantes. La violencia sexual tuvo lugar en diferentes escenarios: detenciones en áreas urbanas o rurales, allanamientos, masacres, desplazamiento forzado.

Además, la CEH determinó que la violación sexual de mujeres indígenas, quienes constituyeron 89% de las víctimas, fue un elemento constitutivo del genocidio contra pueblos de origen maya. Esto significó formas atroces de violencia sexual contra ellas, incluyendo violaciones sexuales a

mujeres en avanzado estado de embarazo, destrucción de fetos, así como mutilación de órganos genitales. Muchas de las víctimas fueron posteriormente asesinadas. Irma Alicia Velásquez Nimatuj (2010) explica que con la eliminación de las mujeres indígenas el ejército buscaba la destrucción de un grupo social que había sido catalogado en la política contrainsurgente como enemigo del Estado.

En Guatemala es imposible hablar de violencia sexual y genocidio durante el conflicto armado sin partir del análisis del racismo contra los pueblos indígenas que, como dispositivo de poder, está en el centro de las relaciones sociales, políticas y económicas que atraviesan la historia del país.

Según Marta Elena Casaus, “[...] el racismo es una ideología dominante que trata de establecer la superioridad y la inferioridad de los grupos humanos” (2007: 149). Para esta socióloga, politóloga e historiadora, el racismo ha moldeado al Estado desde el cual las élites económicas, políticas y militares racionalizan y justifican la condición social de la población indígena, e incluso justifican su eliminación:

La construcción de la nación pasa indefectiblemente por el blanqueamiento de la raza o su exterminio, se produce un intento de invisibilizar a la raza indígena por decadente y degenerada, incluso se produce una fuerte corriente para su exterminio físico [2007: 150].

En la presentación de su peritaje sobre racismo y genocidio durante el juicio contra el general Efraín Ríos Montt, Casaus explicó que “El racismo va operar como una ideología de Estado, como un mecanismo de eliminación del otro, del indio, del subversivo, y como una maquinaria de exterminio en este caso del grupo ixil” (Prensa Comunitaria, 2013). Asimismo, remarcó los vocablos racistas con los que los soldados reportaban el exterminio de niñas y niños indígenas, nombrándolos como “chocolates”.

Esta explicación fue retomada en la sentencia por genocidio contra Ríos Montt, dictada el 10 de mayo de 2013 por el Tribunal A de Mayor Riesgo, como parte de la prueba de cómo opera el racismo, como dispositivo de dominación y exterminio, para la construcción de la estrategia contrainsurgente y el genocidio.

COMO PARTE DEL ENEMIGO INTERNO

En el marco de su estrategia contrainsurgente, el Estado creó un enemigo interno. En la concepción racista de esa estrategia incorporó la calificación de “indio guerrillero”, lo cual dio paso a la justificación del exterminio de la población originaria en varias regiones del país, por considerarla

aliada natural de la guerrilla. En esa concepción las mujeres indígenas fueron consideradas como parte del enemigo interno.

Durante los 36 años de guerra hubo variación en la intensidad de las acciones militares, tanto del Estado como de la insurgencia. Varios estudios demuestran que de 1981 a 1983 fue uno de los periodos más cruentos, en el cual el ejército atacó a las comunidades que había catalogado como bases de apoyo social para las organizaciones insurgentes. Esta operación formó parte de la estrategia dirigida a “quitar el agua al pez”. Aunque varias investigaciones han explicado con profundidad esta estrategia, que proviene de manuales militares de otros ejércitos del mundo, se hace necesario cuestionar tal expresión que, desde la perspectiva racista y colonial, coloca a los pueblos originarios como escenario y no como actores sociales y políticos, en otras palabras, sujetos. Algo parecido sucede con las explicaciones que intentan demostrar que la población indígena no fue más que una víctima atrapada entre dos fuegos.

Es importante remarcar el papel social y político de los líderes y líderes indígenas que tomaron la decisión de incorporarse a una lucha que buscaba la justicia social y el acceso a derechos colectivos, principalmente la tierra, como referente de su vida y su historia. No obstante, es necesario señalar que la mayoría de víctimas y testigos de los casos de justicia transicional, formaban parte de la población civil no combatiente (mujeres, niñas, niños y adultos mayores), quienes, estigmatizados como enemigos del Estado, fueron víctimas de brutales violaciones a los derechos humanos por parte del Ejército.

También es preciso señalar que, como lo indican los informes de la CEH y de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), aun cuando algunas o varias personas militaban en una de las organizaciones de izquierda, a la hora de sus capturas, violaciones sexuales, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas, no portaban armas y fueron víctimas de brutales atropellos de los cuales el Estado de Guatemala es responsable, puesto que para esos años tenía suscritos convenios en los que se comprometía a respetar la vida e integridad de la población civil y de adversarios capturados.

Los múltiples ataques del ejército contra los pueblos mayas incluyeron actos inhumanos de matanzas, exterminio, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, violación sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes, mutilaciones, persecuciones, matanza de sus animales, destrucción de sus enseres domésticos y de sus precarias propiedades.

Si se revisa el informe de la CEH, se verá que los lugares donde se registra el mayor número de hechos de violencia contra la población indígena coincide con los departamentos que son referentes territoriales de los

casos de violencia sexual que en este estudio se analizan: Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz.

Aunque los autores de la estrategia contrainsurgente han sustentado y defendido que su presencia en esos lugares obedecía a la acción guerrillera, lo cierto es que en muchos casos está plenamente identificada la intención económica de despojar a las comunidades de sus territorios para la construcción de megaproyectos, como es el caso de la Franja Transversal del Norte.

En los tres casos sobre violencia sexual en el conflicto armado que más adelante se analizan, puede identificarse el vínculo que éstos tienen con el despojo de la tierra. El caso Achí está vinculado a la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció al Estado de Guatemala ante los crímenes contra la población originaria de esa región. Incluso el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) condicionó préstamos al Estado si las comunidades víctimas de estos atropellos no eran resarcidas.

En el caso ixil, la historia de agresiones se extiende hasta nuestros días, y aún después de la realización del juicio por genocidio y la sentencia contra Ríos Montt, varios de los testigos no sólo son perseguidos y amenazados por buscar justicia, sino por defender su territorio ante la presencia de megaproyectos extractivos.

En el caso Sepur Zarco, los hechos de violencia dieron inicio cuando los esposos de las víctimas de violencia sexual se organizaron en Comités de Tierras para reclamar ante el Estado los títulos de propiedad de los terrenos donde vivían y laboraban. Además, llama la atención que, si bien es cierto fue en la Sierra de las Minas donde tuvieron lugar los primeros enfrentamientos del Conflicto Armado Interno, durante los años más álgidos de la guerra no se registraba allí mayor presencia de insurgencia armada. Sin duda había allí organización política, lo cual no justifica el exceso de presencia militar y menos aún la brutalidad del ataque a la población civil no combatiente de las comunidades de la región.

Actualmente en los territorios donde están ubicadas las víctimas y testigos de los tres casos penales por violencia sexual en el marco de la justicia transicional, existe una expansiva presencia de proyectos mineros, de monocultivos y construcción de hidroeléctricas.

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Guatemala es uno de los países donde, a pesar del contexto adverso prevaleciente, se registran mayores avances en la justicia de transición. Los

avances no son gratuitos, sino fruto de luchas y trayectorias de organizaciones sociales y personas. En el caso de las mujeres, la mayoría de investigaciones reconoce que son ellas las que iniciaron la lucha por la defensa de los derechos humanos. Esto sucedió a veces en soledad, como simiente de alguna organización, en lo urbano y / o en lo rural, en Guatemala o desde el exilio.

No obstante, la mayoría de las veces estas luchas tenían como objetivo la reivindicación de los derechos humanos de otros, entrañables y / o cercanos, pero otros. De los testimonios recogidos en los informes de la CEH y de la ODHAG 80% son de mujeres, madres, hermanas, hijas, familiares de las víctimas mortales. Sin embargo, los testimonios pocas veces se centran en sus propias vivencias de violencia.

Ello no es casualidad y responde a una condición de género que define que las mujeres son seres para los otros, lo que, trasladado a estas luchas, supuso postergar lo vivido en primera persona y la invisibilización de la discriminación y opresión contra las mujeres.

Lo que ocurrió en los tiempos de guerra prueba que la violencia no surge de la nada. Esto se basa en la discriminación de la mujer. Debemos ver y afrontar las raíces de este problema en tiempos de paz, afrontar la discriminación que está como base de esta violencia [Castillo, entrevista, 24/06/15].

Es necesario mencionar que las propias organizaciones de derechos humanos han demorado en diseñar estrategias que permitan romper el silencio respecto a las violencias específicas sufridas por las mujeres por su condición de género, en el marco del conflicto armado.

Incluso algunas sentencias logradas, como en el caso de la masacre de las Dos Erres, ejecutada por militares kaibiles al norte del país en 1982, han pasado por alto la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, susceptible de ser conocido, juzgado y sentenciado. Casi todos los testimonios de sobrevivientes y las propias exhumaciones de este caso evidencian hechos de violencia sexual, principalmente contra niñas y mujeres menores de edad. No obstante, esta atrocidad no fue incluida en la emblemática e histórica sentencia, cuando incluso la misma mencionó el hurto agravado. A pesar de ello, es preciso reconocer el aprendizaje que esto supuso y la articulación entre organizaciones de mujeres y derechos humanos que, en el impulso de otros casos, han hecho posible que se avance en el reconocimiento de la violencia sexual como crimen de trascendencia internacional, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y constitutivo de genocidio.

Por otra parte, la institucionalidad del Estado también ha demorado

en el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derecho, con lo cual los casos específicos de justicia de transición por violencia de género han demorado en colocarse. No se ha profundizado en el análisis en cuanto a cómo los factores de jerarquización y vulnerabilización social condicionan el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas de violaciones a derechos humanos, en especial para las mujeres.

En ese marco, es importante resaltar la labor de organizaciones feministas, de mujeres y derechos humanos dirigida a incorporar la violencia sexual durante el conflicto armado en la justicia transicional. El preámbulo lo constituyó el Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado, realizado en el año 2010, en el cual dieron sus testimonios mujeres mayas y dos mestizas sobrevivientes, provenientes de Chimaltenango, Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Izabal y la ciudad de Guatemala.

INCORPORANDO EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

ANTECEDENTES

La mayoría de los casos de justicia transicional ha avanzado luego de la firma de la paz, particularmente en años recientes. No obstante, es importante mencionar que el proceso de justicia de transición en Guatemala inicia antes de la firma de la paz, incluso antes de la Firma del Acuerdo Global de Derechos Humanos. Varios casos llevados ante el sistema de justicia crearon antecedentes para hacer posible la forma como hoy se diligencian los procesos penales.

Con innumerables dificultades, pero siempre con la determinación de las víctimas, desde 1990 se conocieron varios casos que se extendieron en el tiempo, en las maquinaciones de los defensores de los acusados y el silencio de las instituciones públicas. No obstante, tres de estos casos, no todos de violencia sexual, pero cuyas víctimas fueron mujeres indígenas —achíes, quichés— y una mestiza, concluyeron con sentencias condenatorias en Guatemala y / o en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tales sentencias fueron logradas tras repetidas diligencias, negociaciones y juicios, y no necesariamente logran hacer justicia en su dimensión más profunda y amplia. Se trata de las sentencias de Río Negro (1998), Tululché (1999) y Myrna Mack (2002), para citar algunos ejemplos. En estos casos hubo serios tropiezos y el sistema de justicia en Guatemala puso a funcionar las estructuras de control e impunidad para obstaculizar

la concreción de cualquier sentencia en contra de algún mando militar, alto, medio o bajo.

Es importante resaltar estos logros y reconocer que si ha habido avances no ha sido por una concesión del sistema y del Estado, sino por la constancia y determinación de las víctimas, sus familias y algunas veces sus comunidades. Asimismo, es importante valorar a las organizaciones y querellantes, que incluso desde antes de la firma de la paz y bajo todo tipo de amenazas, que en algunos casos implicaron secuestros e incluso la muerte, mantuvieron firme su convicción y acción para el logro de la justicia.

Durante los 36 años de conflicto armado el aparato de justicia en Guatemala significó una garantía de la impunidad. Las reminiscencias no han desaparecido en la actualidad, y justo en ello se centran varias de las acciones de las organizaciones de derechos humanos y de víctimas.

Desde las primeras experiencias a la fecha ha habido cambios importantes en lo institucional, en lo procesal y en lo formal. La llegada de algunas personas comprometidas con la justicia a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, a los juzgados y salas de apelaciones, incluso a la Corte de Constitucionalidad, con toda su complejidad, ha resultado en avances que se consideraban impensables en Guatemala, dada la magnitud de las violaciones a derechos humanos que se dieron en 36 años de lógica contrainsurgente bajo la cual operó el Estado.

TRES PROCESOS PENALES POR VIOLENCIA SEXUAL

Luego de la firma de los Acuerdos de Paz, la violencia sexual durante el conflicto armado no era más que una pesadilla constante subsumida en el silencio de cientos y miles de víctimas, muchas de las cuales ya han fallecido y otras permanecen en silencio. No obstante, muchas otras, organizadas comunitariamente, en ocasiones acompañadas por organizaciones de víctimas, de mujeres o de derechos humanos, han iniciado procesos de ruptura del silencio, empoderamiento y búsqueda de justicia, que poco a poco han ido avanzando y dando frutos.

No hay párrafo ni texto que pueda abarcar todo lo que implica el recorrido de las mujeres desde el silencio hasta la palabra; desde el llanto ahogado en humo, hasta la búsqueda de justicia.

Las acciones de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual han implicado el propio reconocimiento de que tan terribles son los hechos de violencia contra sus familias y comunidades, como los perpetrados contra ellas, en sus cuerpos, en sus pieles, en sus entrañas. Asimismo, ha

supuesto sacar del subconsciente una culpa endosada por el sistema, por la sociedad, por la cultura y por la religión.

El silencio, como un manto que cubría la memoria y la historia, ha dado paso a la acción política por el derecho a la verdad, la construcción colectiva y plural de la memoria histórica y la búsqueda de justicia.

Aunque en la actualidad se perfila la presentación de varios casos que tienen como materia de la denuncia la violencia sexual contra mujeres durante el conflicto armado, tres son los que han tenido mayores avances: Sepur Zarco, genocidio ixil y genocidio achí, los cuales se analizan a continuación.

a) *Sepur Zarco: violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica*

El caso Sepur Zarco tiene como materia central la violencia sexual cometida contra mujeres maya q'eqchís por integrantes del ejército durante el conflicto armado. Además, en la querrela se registran otros delitos graves, como desaparición forzada y tortura. Varias de las pruebas analizan la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres como parte de la maquinaria de despojo territorial, cultural y de terror impuesta a las comunidades.

¿Qué pasó en Sepur Zarco?

Sepur Zarco es una comunidad que se ubica entre los municipios de Panzós y El Estor, en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal, respectivamente. En la década de 1980 fue instalado un destacamento militar en esa comunidad, en el cual se consumaron diferentes crímenes contra los deberes de la humanidad, entre ellos la esclavitud sexual y doméstica de varias mujeres de la región, cuyos esposos, campesinos que accionaban en la demanda de tierra para cultivar, fueron previamente desaparecidos por el ejército. Al menos cuatro de los esposos de las testigas de este caso, fueron secuestrados por uno de los acusados en el proceso penal.

Los hechos que este caso abarca se desarrollaron entre 1982 y 1983. Las diligencias realizadas permitieron constatar los testimonios de las víctimas, quienes luego del secuestro de sus esposos y la destrucción de sus viviendas y demás bienes materiales por integrantes del ejército, fueron forzadas a trasladarse a la comunidad Sepur Zarco. Allí fueron obligadas a presentarse al destacamento militar para realizar trabajo doméstico, organizadas en turnos, sin recibir remuneración alguna. Durante su permanencia en ese lugar fueron violadas sexualmente en forma sistemática, a veces de manera colectiva y otras de manera individual.

En las declaraciones rendidas por las víctimas, que fueron recopiladas

por el Ministerio Público (MP) y las organizaciones querellantes, se detalló cómo las mujeres sirvieron directamente a los soldados, para quienes cocinaban y lavaban la ropa con jabón que era comprado por ellas mismas; así también, la forma en que fueron abusadas sexualmente durante un tiempo prolongado, al extremo de que varias de ellas sufrieron hemorragias y enfermedades, de las cuales padecen efectos en su salud hasta el día de hoy. Los turnos para que las mujeres se presentaran por grupos al destacamento fueron organizados por comisionados militares, bajo las órdenes del encargado del destacamento.

El proceso penal y sus antecedentes

Quince mujeres de Sepur Zarco presentaron una querrela el 30 de septiembre de 2011 en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Puerto Barrios, Izabal. Contaron para ello con el acompañamiento de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, integrada por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Mujeres Transformando el Mundo (MTM) y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG). La querrela, por delitos contra los deberes de humanidad, se basa en el artículo 378 del Código Penal, el cual es un artículo penal en blanco, que permite colocar contenido sobre los hechos que implican ofender a la humanidad. MTM y UNAMG se constituyeron como querellantes adhesivas.

La estrategia de litigio se basa en la teoría de Claus Roxin, que plantea la autoría mediata del hecho penal, es decir, perseguir a los responsables de la planificación de esos hechos o bien su omisión frente a los mismos.

Un aporte significativo de este caso es que en la acusación quedaron estipuladas la violencia sexual, la esclavitud sexual y la esclavitud doméstica como crímenes contra los deberes de humanidad en su forma de crimen de guerra. Esto es relevante porque nombrar los tipos de violencia sufrida por las mujeres es en sí mismo una forma de avanzar hacia la verdad, la justicia y la reparación.

Desde el momento en que se presentó la querrela se abrió una ardua investigación por parte del MP, el cual, con el acompañamiento de las testigas y querellantes, logró recabar otros testimonios en la región, solicitar documentación y realizar exhumaciones. Estas últimas se llevaron a cabo en diferentes sitios señalados en testimonios, en los cuales se refería que habían funcionado destacamentos militares como centros de detención, tortura, aniquilación y descanso de la tropa. Asimismo, se realizaron varios peritajes, los cuales constituyen una innovación jurídica, que ensan-

cha los marcos legales para hacer justicia por casos de violencia contra las mujeres en contexto de conflicto armado.

A principios de 2012 las querellantes solicitaron la competencia ampliada del caso y el mismo fue trasladado al Juzgado B de Mayor Riesgo. Éste, en septiembre del mismo año, recibió los testimonios, en anticipo de prueba, de las 15 mujeres q'eqchís y cuatro hombres que también fueron víctimas de torturas y vejámenes en el destacamento militar de Sepur Zarco.

En este caso la prueba central la constituyen los testimonios de las mujeres. Así lo señala una de las abogadas de las querellantes, Jennifer Bravo, integrante de MTM.

En el caso Sepur Zarco la prueba reina son las declaraciones de las mujeres, porque los hechos de violencia sexual, los hechos de violaciones sexuales se dan en ese marco [de conflicto armado] Entonces aquí es la diferencia de los casos actuales con la justicia transicional. Estos hechos sucedieron colectivamente, sucedieron también en ambientes públicos, se puede determinar, en ríos donde las mujeres lavaban, sin embargo, el peso o mejor dicho la utilización o instrumentalización del cuerpo de las mujeres que fue objeto de violaciones era lo que se quería que se juzgara y por esa razón el juez acepta toda la prueba que nosotras presentamos [entrevista, 16/11/2015].

Las diligencias e investigaciones llevadas a cabo por el MP permitieron ubicar el nombre del encargado del destacamento militar de Sepur Zarco, el ex teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón, así como también identificar la responsabilidad que en los hechos tuvo el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asij. Ambos fueron llevados a prisión preventiva en junio de 2014. Hilda Pineda, fiscal de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, de la Fiscalía de Derechos Humanos del MP, explica:

A pesar de las dificultades que tuvimos para individualizar a los responsables, logramos determinar quién era el jefe del destacamento militar, ahora ligado a proceso penal y quien enfrentará juicio. Las mujeres lo identificaron plenamente y dieron todas las características de él incluso con fotografías [MP, 2015].

El juicio Sepur Zarco fue precedido por un proceso organizativo que dio inicio en 2004, así como por un conjunto de acciones realizadas por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, dirigidas a dar a conocer los crímenes cometidos contra las mujeres y exigir justicia. Maya Alvarado, integrante de UNAMG, remarca la importancia del Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual a las Mujeres durante el

Conflicto Armado Interno en Guatemala, realizado en 2010, así como otros elementos que hicieron posible el inicio del proceso penal de Sepur Zarco:

La recomendación del Tribunal de Conciencia especifica que el Estado debe hacerse responsable de crear condiciones para que estos casos puedan ser juzgados, y en ese año surgen varias cosas que fueron haciendo posible esto. Una es que a finales del 2010 se nombra como fiscal general a Claudia Paz y Paz, que tenía gran comprensión de lo que significaban los crímenes de género en el contexto del conflicto armado y el compromiso ético fuerte con la justicia. Luego MTM identificó durante la organización del Tribunal de Conciencia, que la forma en que se había llevado a cabo la violencia sexual en el área q'ekch'i daba posibilidad para trabajar un caso y llevarlo al sistema de justicia con posibilidades de éxito. Entonces se empieza ese trabajo ya orientado no sólo a recopilar testimonios, sino a hilar los relatos para un caso. Eso quiere decir, enlazarlos, buscar otros testigos y testigas, buscar pruebas documentales que pudieran dar soporte a una querrela. Es así como se empieza a coordinar como Alianza Rompiendo el Silencio, ECAP siempre asumiendo la parte psicosocial, que ha sido determinante en la fortaleza de las mujeres; MTM construyendo lo jurídico; y nosotras (UNAMG) coadyuvando en el acompañamiento en la parte política y comunicacional, y se presenta la querrela en septiembre del 2011 [entrevista, 15/10/2015].

En este caso, como en otros de justicia transicional, lo que ha sido determinante es la decisión de las víctimas.

Las testigas del caso Sepur Zarco han sido integrantes de los grupos de la región q'eqch'i con los cuales inició su labor el Consorcio Actoras de Cambio.¹ El acompañamiento que las mujeres han tenido desde 2004 ha incluido el abordaje psicosocial y la formación en derechos. Ese proceso es reconocido por las mujeres y ha contribuido a su fortalecimiento. A partir del año 2009 este acompañamiento a las víctimas ha sido impulsado por la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad. Esta alianza incorporó a su accionar el acompañamiento legal al grupo de mujeres de Sepur Zarco.

Paula Martínez, psicóloga de ECAP, comenta sobre la relevancia del acompañamiento psicosocial que han tenido las testigas del caso Sepur Zarco:

La base para llegar a la parte legal es lo psicosocial, para que ellas tomaran la decisión de ir a hacer las denuncias, a diferencia de los otros casos que

¹ El Consorcio Actoras de Cambio estuvo conformado por el ECAP, la UNAMG y feministas a título individual.

empiezan con la investigación legal. Ésa es la diferencia del caso Sepur [entrevista, 09/11/2015].

Efectivamente, la fortaleza de las mujeres del grupo q'eqchí ha sido el impulso vital para los avances en lo jurídico, en lo político y en lo social. Jennifer Bravo enumera los logros de las mujeres y de la Alianza para impulsar el caso:

Un logro fue el Tribunal de Conciencia. Allí nos involucramos a nivel nacional. En principio las mismas mujeres como sujetas decidieron por primera vez alzar su voz, hablarlo a la sociedad guatemalteca, lo que sucedió realmente no sólo como un dato muy frío y muy breve y corto en cuanto los temas de violencia sexual; el segundo logro fue cuando la interposición de la querrela en el año 2011, el 30 de septiembre, porque fue el primer paso que se dio ante el sistema de justicia nacional. Desde la estrategia de litigio, un logro fue haber creado una metodología para informar a las mujeres de cómo era el proceso penal para la toma de decisiones [entrevista, 16/11/2015].

La metodología impulsada ha sido fundamental para que en el caso Sepur Zarco las mujeres se mantengan en el centro de las decisiones trascendentales sobre su proceso penal. La Alianza ha considerado que ellas, en primer término, y luego las organizaciones acompañantes, deben estar conscientes de los riesgos que corren, en un contexto que ha demostrado ser adverso para las mujeres. Por eso, un hecho relevante en este caso es la conformación del colectivo Jalok'U, integrado por las testigas del caso. Este colectivo se convirtió en querellante en el proceso penal a partir del año 2014.

El proceso a ellas les pertenece, por lo tanto al crearse la colectiva Jalok'U y posteriormente solicitar la participación como querellantes fue otro logro para el caso y para ellas, porque entonces están pasando de ser víctimas a ser sujetas de derecho, exigiendo una justicia a la que ellas tienen derecho (Bravo, entrevista, 16/11/2015).

A pesar de la conciencia del derecho a la justicia, no son pocos los obstáculos a los que las mujeres se han enfrentado, entre los cuales se hallan los siguientes, según lo explica Paula Martínez:

[...] para algunas su pareja, su esposo digamos o la familia, el escenario del país, el contexto actual nacional, el avance de los procesos. Muchas acciones misóginas se generan en la sociedad en torno al equipo o a los equipos que acompañan, y pues en torno a las mujeres. Todas las dificultades que hay en torno al sistema de justicia también pueden ser un elemento que pue-

de dificultar el avance de los casos; la edad de las mujeres, ya muchas están avanzadas de edad, algunas han muerto, este año han muerto tres mujeres [de otras regiones]. La salud también es un elemento que no les permite a veces continuar, las condiciones de pobreza y la desesperanza en que el sistema de justicia no responde [entrevista, 09/11/2015].

Otros obstáculos se han registrado en el proceso penal debido a la manipulación de las herramientas legales por parte de los abogados defensores de los acusados.

Todas las estrategias de litigio malicioso por parte de la defensa, las recusaciones al juez, los amparos, han sido aspectos que han amenazado el proceso. Un último amparo, que ya fue superado, era justo contra la forma en que quedó redactada la acusación [Alvarado, entrevista, 15/10/2015].

Frente a estas amenazas, las querellantes han accionado de manera ecúanime y haciendo uso de los instrumentos nacionales, intentando fortalecer al sistema de justicia.

Lo que nosotras queremos es que el caso Sepur Zarco sea conocido por un tribunal competente, no sólo por la materia que conoce, sino competente en todo el sentido de la palabra. Que sea un tribunal conocedor, que no sea un tribunal mediocre, que no sea un tribunal que únicamente se limite a valorar o a no valorar la prueba, sino que tenga esa perspectiva [...] de derechos humanos de mujeres [Bravo, entrevista, 16/11/2015].

La construcción de la perspectiva de derechos humanos se hace compleja en un país que, además de patriarcal, está atravesado en su historia por el colonialismo, el racismo y el militarismo.

Las mujeres de Sepur Zarco relataron que durante los últimos 30 años han sido discriminadas y han sufrido vejámenes por la violencia sexual de la cual fueron objeto, pero, aun con las dificultades del proceso, han podido salir adelante.

Cuando iniciamos el proceso nos preocupó, nos causó miedo. Dijimos vamos a dar a conocer, teníamos miedo. Gracias a las organizaciones que nos han apoyado hemos tomado la decisión de declarar para que nos escuchen. Nos hemos quedado en silencio, pero sabemos que hay una ley ahora y por eso decidimos no quedar más calladas [SZ-1, 24/06/15].

Durante las audiencias del proceso penal, el solo hecho de volver a tener enfrente a los responsables de las atrocidades contra ellas fue una prueba de la determinación de las mujeres de alcanzar justicia. Su principal motivación es la no repetición de esos crímenes.

Lo que estamos exigiendo es justicia. Ya sabemos que han capturado a las dos personas. Lo que estamos exigiendo es justicia para que no se repita en el país lo que hemos vivido, que no se repita con nuestras nietas. No deseo a nadie lo que sufrí en carne propia [SZ-1, 24/06/15].

De los dos acusados, el más cercano a las mujeres en sus territorios es el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asij, señalado de desaparición forzada de los esposos de cuatro mujeres. Según los testimonios y reconocimiento de testigos, él tenía un listado con los nombres de los dirigentes comunitarios y sabía dónde vivía cada uno porque trabajaba en la municipalidad de Panzós y era colaborador del ejército, designado por las reservas militares. Esto se comprobó durante la investigación realizada, por medio de un informe del Ministerio de la Defensa.

Luego de las prolongadas diligencias jurídicas, al concluir la etapa intermedia del proceso penal, la acusación quedó formulada de la siguiente manera. Contra el ex teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón: delitos de deberes contra la humanidad en su forma de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de once mujeres; asesinato de tres mujeres (madre y sus dos pequeñas hijas); tratos crueles en contra de las dos niñas. Contra el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asij: desaparición forzada de seis hombres, esposos de las mujeres víctimas; delito de deberes contra la humanidad en su forma de violencia sexual en contra de una mujer. El inicio del debate oral y público tuvo lugar el 1° de febrero de 2016.

En la concepción de litigio estratégico que tiene la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, se asigna una importancia crucial a la transformación de los imaginarios sociales sobre la violación sexual, contribuyendo a desnaturalizarla y colocándola en el debate público como una violación a los derechos humanos y como un delito contra los deberes de humanidad. En tal sentido, se diseñaron los componentes necesarios para que la sociedad conociera, acompañara y debatiera sobre este proceso penal, y el significado de la violencia sexual en la vida de las mujeres ayer y hoy. Sobre todo se ha buscado la resignificación de la resistencia, lucha y dignidad que las sobrevivientes, testigos y actoras centrales de este proceso han dado a Guatemala y al mundo con su decisión de romper el silencio y buscar justicia.

El juicio y la sentencia

El 1° de febrero de 2016 se inició el debate oral y público del caso Sepur Zarco en contra de los dos acusados, el ex teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asij.

Los abogados de la defensa intentaron retardar el inicio del debate, pero no lo lograron. La Sala de Vistas del Organismo judicial fue el escenario de las audiencias continuadas, a cargo del Tribunal A de Mayor Riesgo, presidido por la jueza Jasmín Barrios.

Más de 22 personas testigas consolidaron los testimonios recabados en la querrela. Como parte de la prueba también se presentaron varios peritajes que, desde diferentes disciplinas, develaron la utilización de la violación sexual como parte de la estrategia de control social del ejército en el marco de la política contrainsurgente.

El 26 de febrero de 2016, el tribunal dictó sentencia condenatoria, en la cual se señala que:

El caso Sepur Zarco, evidencia el trato cruel e infame al cual fueron sometidas las mujeres, quienes fueron conminadas en el destacamento a sufrir violaciones constantes por parte de los soldados [Sentencia C-01076-2012-00021 Of. 2°. Tribunal A de mayor Riesgo, 26/02/16].

Los dos acusados fueron encontrados culpables de cometer los crímenes por los que se les acusaba. La sentencia contra Esteelmer Francisco Reyes Girón es de 120 años de prisión, por delitos contra los deberes de humanidad en su forma de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica, como crímenes de guerra. Asimismo, por el Asesinato de Dominga Coc y sus dos hijas, las niñas Hermelinda y Anita Seb Coc.

Heriberto Valdez Asij fue encontrado culpable de delitos contra los deberes de la humanidad en sus formas de violencia sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de mujeres mayas q'eqchí. En el juicio se comprobó que Valdez Asij, como comisionado militar de Panzós, Alta Verapaz, guió a los soldados del Ejército de Guatemala a Sepur Zarco y a otras comunidades aledañas, donde se realizó la detención ilegal de líderes comunitarios. Asimismo, se le encontró culpable de la desaparición de siete hombres, esposos de las mujeres testigas del caso. Valdez Asij fue sentenciado a 210 años de prisión. Al momento de esta publicación las sentencias aún no están en firme debido a algunos amparos pendientes, interpuestos por los abogados de la defensa.

Es necesario remarcar la relevancia histórica del proceso de Sepur Zarco en su conjunto, que permitió develar la magnitud y el impacto de crímenes de violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado. Se avanzó en la construcción de la memoria histórica y se sentó un precedente de gran trascendencia para todas las mujeres que buscan justicia por crímenes de violencia contra ellas. A la vez, el caso Sepur Zarco constituye una contribución a la lucha contra la impunidad y por la transformación del sistema de justicia en Guatemala.

b) *Caso ixil: violación sexual constitutiva de un genocidio negado por el Estado*

El caso ixil se refiere al juicio por genocidio que fue realizado en 2013, en el que figuraron como acusados los generales retirados Efraín Ríos Montt, expresidente de facto, y quien fuera su jefe de inteligencia, Mauricio Rodríguez Sánchez. Este juicio concluyó con una histórica sentencia condenatoria para el primer acusado. No obstante, la Corte de Constitucionalidad, en un hecho insólito y aduciendo fallos procesales, ordenó anular todo lo actuado en la fase de debate oral y público. Sin embargo, tanto para las víctimas como para las organizaciones querellantes —de derechos humanos y de mujeres—, así como para la sociedad que respaldó a las víctimas durante los casi dos meses de debate oral y público, esa sentencia tuvo carácter histórico, ya que permitió sacar a la luz la verdad sobre el genocidio en Guatemala. Es importante remarcar que la plataforma probatoria quedó intacta. Además, la sentencia “[...] constituye la primera vez que se condena a un ex jefe de Estado por crímenes de naturaleza sexual y de violencia de género ocurridos bajo su mandato, tales como genocidio y crímenes de guerra” (Soria Montañez, 2014).

En el juicio rindieron declaración más de 150 testigos, mujeres y hombres de diferentes edades, la mayoría de edad avanzada. Entre todos ellos, 10 mujeres rindieron declaración sobre hechos de violencia sexual de los cuales fueron víctimas. Esos testimonios y los peritajes específicos de género y racismo fueron elementos determinantes que aportaron para probar la intención de exterminar a la población ixil, y por tanto concluir que en Guatemala sí hubo genocidio. “Me torturaron cuando fui a la montaña, los soldados me obligaron a besar a un hombre muerto, un hombre que no tenía pie. Agradezco a mi madre, nos ha crecido. Ahí estaban violando a otras niñas” (Ix-1, 24/06/15).

En este caso dos organizaciones figuran como querellantes, la Asociación para la Justicia y la Reconciliación (AJR), integrada por víctimas de varias comunidades del altiplano que fueron víctimas de la violencia de Estado, y el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), ambos apoyados por el Bufete Jurídico de Derechos Humanos.

Como querellantes, es un proceso que genera la reconstrucción de la memoria histórica, reparación integral a las víctimas, reconocimiento de las víctimas, los grandes líderes y cómo ahora recuperan ese liderazgo. En el caso de CALDH implementamos el litigio estratégico, y cómo se han generado las alianzas estratégicas necesarias, no vamos solos [Castillo, entrevista, 24/06/15].

Audiencia Nacional de España

Los antecedentes del caso ixil se remontan a 1999, cuando, en el marco del principio de la justicia universal, Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz, presentó ante la Audiencia Nacional de España una denuncia contra José Efraín Ríos Montt por delitos de genocidio, delitos contra los deberes de humanidad, terrorismo y torturas causadas por el Ejército de Guatemala. Luego de haber aceptado la competencia del caso, en ese mismo año, el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional declaró que no procedía en ese momento el ejercicio de la jurisdicción penal española y decretó el archivo de las actuaciones. Los magistrados alegaron que no podían considerarse competentes por medio de la jurisdicción universal mientras no se hubieran agotado previamente las posibilidades de que los tribunales del Estado territorialmente competente juzgaran el caso.

Luego de varias diligencias, finalmente en el año 2005 el Tribunal Constitucional de España se pronunció a favor de la jurisdicción y competencia española en el caso de Guatemala. Como consecuencia de esta sentencia, en 2006 el juez español Santiago Pedraz, de la Audiencia Nacional de España, viajó a Guatemala para interrogar a Ríos Montt y a otros acusados. Sin embargo, tuvo que desistir de su propósito, ya que, tras al menos 15 apelaciones llevadas a cabo por la defensa, se le impidió practicar los interrogatorios. A pesar de las dificultades en el proceso, el juez Pedraz dictó orden internacional de detención con fines de extradición contra siete implicados, quienes ejercían las más altas responsabilidades en la cadena de mando, siendo ellos: Efraín Ríos Montt, Ángel Aníbal Guevara, Germán Chupina, Humberto Mejía Vítores, Pedro García Arredondo, Donaldo Álvarez y Benedicto Lucas García. En aplicación de esta orden, la justicia guatemalteca detuvo a Ángel Aníbal Guevara. Fue la primera vez que se arrestó a una persona responsable del genocidio. Sin embargo, el 17 de diciembre de 2007, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dejó sin efecto lo solicitado por la Audiencia Nacional de España, al considerar que este tribunal no tenía competencia para juzgar a ciudadanos guatemaltecos. Ese fallo blindó la extradición de Ríos Montt y de los otros inculpados, lo que impidió su entrega a los tribunales de justicia españoles.

Vale la pena resaltar que en el año 2009 la organización de mujeres Women's Link se sumó a las entidades querellantes. Ésta, como parte de su estrategia jurídica, solicitó al tribunal la ampliación de la querrela y la presentación de dos peritajes sobre violencia de género, lo cual fue admitido. Era la primera vez que esto ocurría en el marco de la justicia univer-

sal en España. Los peritajes fueron elaborados por Patricia Sellers y María Eugenia Solís. Como resultado, en julio de 2011 el magistrado Santiago Pedraz “[...] emitió un Auto donde afirmaba que la violencia ocurrida contra las mujeres fue constitutiva de crimen de genocidio y de tortura, y que éstos crímenes debían ser investigados” (Soria Montañez, 2012).

Diligencias en Guatemala

El 6 de junio de 2001 en Guatemala la AJR, con la asistencia de CALDH, interpuso una acción penal contra Ríos Montt por genocidio, delitos contra los deberes de humanidad y crímenes de guerra, por los crímenes cometidos cuando fue jefe de Estado, entre el 23 de marzo de 1982 y el 8 de agosto de 1983, en el marco de la política de tierra arrasada. La querrela también incluyó al Alto Mando Militar durante este periodo.

El caso fue admitido por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Guatemala, pero en ese momento Ríos Montt gozaba de inmunidad debido a que ocupaba el cargo de diputado al Congreso de la República. No obstante, las víctimas y las organizaciones que las acompañan siguieron preparándose.

AJR de la región ixil, en su surgimiento se encontró con las familias víctimas de las tierras arrasadas de la región ixil. Fue mediante las exhumaciones de 1997-1998, y hasta la fecha se realizan las exhumaciones. Ahí se organizaron las familias afectadas, como AJR, buscando el apoyo de organizaciones como CALDH, para la organización como sobrevivientes [Ix-2, 24/06/15].

El 14 de enero de 2012 expiró el mandato legislativo de Ríos Montt y, con él, su escudo legal. El final de la inmunidad tuvo consecuencias inmediatas. Una semana después, el 21 de enero de ese año, la jueza Carol Patricia Flores, titular del juzgado A de Mayor Riesgo e instructora del proceso que se seguía por genocidio y crímenes contra la humanidad, citó a Ríos Montt a declarar. En esa audiencia se le imputaron 72 hechos delictivos contra las comunidades maya ixiles durante los 17 meses de su mandato.

Las cifras documentadas indicaban el asesinato de 1 771 ixiles, más 1 400 casos de violaciones de derechos humanos y 29 000 desplazamientos forzados. Contra los generales retirados José Mauricio Rodríguez Sánchez y Héctor Mario López Fuentes ya pesaban cargos de genocidio por los cuales permanecían detenidos. El juzgado mantuvo a Ríos Montt bajo arresto domiciliario en espera de juicio. Durante casi un año el proceso judicial quedó paralizado, ya que, buscando retardarlo, los abogados de la defensa interpusieron decenas de amparos, recusaciones y otras acciones

legales. Sin embargo, el 28 de enero de 2013, el juez Miguel Ángel Gálvez, del Juzgado de Primera Instancia Penal de Alto Riesgo B, llegó a la conclusión de que podía darse inicio al debate oral y público contra José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez.

El juicio comenzó el 19 de marzo de 2013 en el Tribunal de Sentencia Primero A de Mayor Riesgo, presidido por la jueza Jassmín Barrios e integrado también por los jueces Patricia Bustamante y Pablo Xitumul. Los abogados defensores de Ríos Montt tuvieron como estrategia, durante todo el debate, postergar el proceso penal y desviar la atención de los aspectos centrales de la acusación. Fue evidente la obstrucción de la justicia por medio de lo que se ha conocido como litigio malicioso. Promovieron que a su defendido se le aplicara la Ley de Amnistía decretada por el ex gobernante de facto Oscar Mejía Víctores en 1986. Finalmente se decretó que la extinción de responsabilidad penal contemplada en la amnistía no era aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada. Esa amnistía había sido revocada por el Congreso de la República cuando se aprobó la Ley de Reconciliación Nacional en 1996.

El 10 de mayo de 2013 el Tribunal de Sentencia Primero A de Mayor Riesgo dictó sentencia condenatoria contra Ríos Montt por su responsabilidad en los hechos que constituyeron el genocidio de la poblaciónuxil durante el tiempo que duró su gobierno de facto.

La sentencia retoma todas las pruebas presentadas por el Ministerio Público y las organizaciones de víctimas y querellantes. Asimismo, retoma los peritajes presentados, los cuales, desde diferentes perspectivas, demostraron las razones por las cuales los hechos juzgados eran responsabilidad de Ríos Montt y de su jefe de Inteligencia, Rodríguez Sánchez, y demostraron que esos hechos constituyen genocidio para Guatemala y para todo el mundo.

Una sentencia histórica y vigente en la vida de las mujeres ixiles

El contenido de la sentencia por genocidio recoge de manera medular la violencia sexual contra las mujeres ixiles. En la sentencia, leída por la jueza presidenta del Tribunal, Jassmín Barrios, se afirma de manera enfática que sí existió la violación sexual de mujeres:

Las declaraciones rendidas por las mujeres ixiles [...] demuestran que fueron violadas sexualmente por soldados del ejército, siendo evidente el dolor que todavía experimentan al recordar los hechos, pues se utilizó violencia física y psicológica, utilizada en contra de ellas al ser abusadas sexualmente y según manifestó una de ellas, inclusive fue violada por aproximadamente 20

soldados durante el tiempo que estuvo en el calabozo. Estas declaraciones demuestran en forma contundente que sí existió violación de mujeres por parte de miembros del ejército de Guatemala. Lo que también se corrobora con la declaración de [testigos hombres], quienes indicaron haber visto la violación efectuada a las mujeres. Y se confirma con el peritaje efectuado por la perito Paloma Soria Montañez [Tribunal Primero de Sentencia Penal “A”, 2013: 688-689].

Además, la sentencia explicitó que las violaciones sexuales a las mujeres constituyeron una prueba de la intención de destruir al grupo ixil:

El ataque contra las mujeres fue sistemático, siendo parte de una estrategia para destruir a los ixiles, ataque que incluyó violaciones a menores, mujeres embarazadas y ancianas. El peritaje efectuado constata que las violaciones se produjeron en forma continuada y contribuyeron a la destrucción del tejido social; explicando que tanto las violaciones y las mutilaciones ocasionaron trauma de terror, destrucción física y cultural [Tribunal Primero de Sentencia Penal “A”, 2013: 689].

Al sustentar la utilización de la violación sexual como elemento constitutivo del genocidio contra el pueblo ixil, en la sentencia se destaca el papel de las mujeres en la reproducción física y cultural de los seres humanos:

Las mujeres son las encargadas de la reproducción física del ser humano y la reproducción de la cultura. Lo que hace comprensible a los juzgadores, que se haya decidido violar a las mujeres, no sólo como botín de guerra, sino también para lograr la ruptura del tejido social y lograr la eliminación de la semilla ixil, siendo por lo tanto los actos de violencia sexual y métodos usados, formas de destruir al grupo, comprobándose así la intención de destruir al grupo completo. Siendo las violaciones sexuales a las mujeres prueba objetiva de destruir al grupo ixil [Tribunal Primero de Sentencia Penal “A”, 2013: 689-690].

Es necesario remarcar la convicción y valentía de las mujeres ixiles que dieron sus testimonios sobre violencia sexual ante el tribunal. Algunas de ellas no habían contado a sus esposos o familias lo que les había pasado. Haber tomado esa decisión ha sido reparador, puesto que han encontrado apoyo familiar y eso les ha permitido ir sanando y continuar con sus vidas.

He venido a declarar mi testimonio. Dejo mi familia, mis hijos, mis animales, por todo lo que he vivido y sufrido y vengo a decir la verdad. Gracias a que me integré a un grupo de mujeres. Antes lloraba porque mi esposo no sabía lo que me pasó, por eso me daba miedo asistir al tribunal [Ix-1, 24/06/15].

Intentos de iniciar un segundo juicio

El 19 de mayo de 2013 la Corte de Constitucionalidad anuló todo lo actuado en la fase de debate oral y público del juicio contra Ríos Montt. Esto fue un duro golpe para las víctimas del caso genocidio. Algunos de los testigos fallecieron y otros manifestaron no ser juguetes del sistema para repetir su testimonio. No obstante, la mayoría, incluidas las mujeres, han expresado que están dispuestas a dar su declaración por segunda vez. Fue así como el 5 de enero de 2015 dio inicio la reapertura del juicio, en el Tribunal B de Mayor Riesgo. Antes de iniciar el proceso la jueza Jeannette Valdés, presidenta del Tribunal, exigió la presencia del acusado Efraín Ríos Montt, debido a que no constaba la excusa suficiente para ausentarse de esa diligencia específica. Ese día los abogados de la defensa recusaron a la jueza mencionada por supuestamente tener opinión sobre el caso. Para esta recusación se basaron en una tesis de maestría sobre el genocidio escrita por ella varios años antes. Aunque la aludida rechazó la recusación, las juezas María Eugenia Villavicencio y Sara Yoc, integrantes del Tribunal, la aceptaron, dejando fuera de este trascendental caso a una funcionaria de justicia que en este y otros casos había demostrado la competencia necesaria para diligenciar un juicio por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.

Posteriormente el juicio se reinicia teniendo a la jueza Villavicencio al frente. En el transcurso de 2015 Ríos Montt fue declarado inhabilitado para enfrentar juicio, por lo cual se postergó hasta enero de 2016, y en éste Ríos Montt debería ser representado por sus abogados en un juicio especial. Sin embargo, el debate volvió a retrasarse debido a que los abogados de la defensa interpusieron recursos para que su defendido no enfrentara juicio. Por su lado, las organizaciones querellantes habían solicitado que se juzgara por separado a Ríos Montt y a Rodríguez Sánchez, debido a que uno de los acusados enfrentaría juicio especial y el otro juicio ordinario, esto con la intención de preservar las garantías constitucionales de las víctimas.

Es evidente la intención de negar la justicia por parte de las élites de poder oligárquicas y militares, las mismas que constantemente han negado la memoria y la verdad. No hay certeza de que un segundo juicio empiece frente a todas las acciones dilatorias de la defensa. Sin embargo, el juicio y la sentencia logrados han permitido el debate social sobre la historia, han visibilizado a las personas sobrevivientes de estas atrocidades y lo han hecho desde la dignidad de su palabra.

c) *Genocidio achí: la violencia sexual previo al exterminio*

Los hechos de violencia sexual y otros crímenes de deberes contra la humanidad que constituyen el genocidio achí, tienen como escenario la aldea Río Negro, Rabinal, Baja Verapaz, y suceden en distintas etapas del conflicto armado, al grado que este caso está integrado por hechos acaecidos en siete diferentes momentos. En todos ellos la violencia sexual contra mujeres de diversas edades estuvo presente, y por ello se está trabajando en un caso que de manera específica visibiliza todos estos hechos.

El caso achí es acompañado por el Bufete Jurídico Popular de Rabinal y la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de las Violencias en las Verapaces Maya Achí (ADIVIMA).

Río Negro es una aldea habitada por personas campesinas de ascendencia maya achí. Durante el Conflicto Armado Interno la población de Río Negro fue perseguida indiscriminadamente por el ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil de la aldea Xococ, con el propósito de exterminarla. Este caso ha sido llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tiene una sentencia hacia el Estado de Guatemala. Éste ha estado condicionado en los últimos años a no recibir préstamos de organismos financieros internacionales hasta que no cumpla con el compromiso de resarcir a las víctimas de Río Negro.

Los hechos: inicio de la persecución y matanza

De acuerdo con ADIVIMA, el 4 de marzo de 1980 tuvo lugar la primera masacre, que fue ejecutada en la capilla católica de la comunidad Río Negro. Allí murieron siete personas, de las cuales seis eran hombres y una era mujer. La masacre fue perpetrada por agentes de la Policía Militar Ambulante (PMA) y otros que prestaban sus servicios de seguridad al Instituto Nacional de Electrificación (INDE).

La comunidad Río Negro se oponía a ser desalojada para la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy. Demandaba una indemnización justa y reparación de los daños. En ese marco, el 10 de julio del año 1980 fueron secuestrados dos líderes que representaban a la comunidad en las negociaciones con el INDE. Posteriormente, los dos hombres aparecieron muertos y con muestras de haber sido torturados. Este hecho evidencia la intención de eliminar a quienes se opusieran a la construcción de la hidroeléctrica.

Más tarde, en febrero de 1982, los patrulleros de autodefensa civil de la aldea Xococ despojaron de sus cédulas de vecindad a más de 90 hom-

bres de Río Negro, mientras éstos realizaban diligencias en el mercado comunal en esa aldea. A estos hombres se les convocó a presentarse días después frente a la iglesia católica de Río Negro para devolverles sus documentos de identidad.

El 13 de febrero de 1982 se presentaron 70 personas al lugar al cual fueron convocados. Luego fueron trasladadas a una casa particular, donde fueron torturadas hasta la muerte. Las mujeres y los niños fueron llevados a un costado de la casa de Francisco Paz y allí los mataron. Además, se perpetraron crímenes de violencia sexual, entre ellos el caso de Emilia Chen, una señora con ocho meses de embarazo. La violaron y golpearon, lo que provocó el parto y dio a luz a un niño varón. A pesar de su condición, la obligaron a caminar hasta Chitón donde la ahorcaron. Estando muerta le colocaron el bebé en el pecho y a los dos los enterraron, estando aún vivo el bebé.

De esa masacre sobrevivieron dos personas. Una de ellas es una mujer que fue testiga de cómo los patrulleros y soldados violaban a las mujeres antes de matarlas. Los crímenes de este día constituyen hechos emblemáticos de la violencia contra las mujeres durante el Conflicto Armado Interno, aunque hay otros momentos que registran hechos de violencia sexual:

En 1985, cuando llegaron los soldados. Un soldado me puso un pie en el estómago, sacó mi faja, vergüenza decirlo, me violaron, me quitaron mi corte [y lo usaron] como petate. Llegó un teniente, tumbó la puerta, les preguntó qué están haciendo. Se me cruzó mi bebé, siento el dolor, no pude levantarme, no pude poner el corte [Achí-1, 24/06/15].

El 13 de marzo de 1982, aproximadamente a las 6:00 horas, soldados del ejército de Guatemala destacados en Rabinal, Baja Verapaz, y patrulleros de autodefensa civil de la aldea Xococ, llegaron a la aldea Río Negro distribuyéndose por diferentes sectores, y procedieron a sacar violentamente de las viviendas a las mujeres con sus bebés de pecho, niñas y niños de diferentes edades, así como ancianos. Mientras los sacaban acusaban a las víctimas de pertenecer a la guerrilla. Las mujeres fueron objeto de humillación y burla, forzándolas a bailar con los soldados que las acusaban de bailar con la guerrilla. Luego fueron obligadas a formarse en fila e iniciaron la marcha hacia la cuesta del cerro Pacoxón a donde llegaron al medio día, tras ser azotadas en el trayecto. En ese lugar violaron sexualmente a todas las mujeres desde los 13 años de edad, quienes luego fueron asesinadas de diferentes formas junto con sus bebés. Los niños recién nacidos fueron tomados de los pies y estrellados contra los árboles y las piedras. Otros niños fueron amarrados de los cuellos y manos y poste-

riormente arrojados a una quebrada. Mientras esto sucedía, las mujeres permanecieron desnudas por completo. En este hecho murieron aproximadamente 70 mujeres y 107 niños.

Fui la única sobreviviente de mi familia, todos murieron. Horas después de la muerte de mi madre y mis hermanitos, llegó mi abuelo a sacarnos de la casa para ir a escondernos en las montañas, porque si quedábamos en las casas nos matarían. Así que huimos para salvar nuestras vidas. En las montañas sufrimos mucho. A mí me dejaban escondida debajo de las hojas secas de palma, ya que no podía caminar mucho. Cuando escuchábamos a un helicóptero es porque me dejaban sola, yo ya sabía, rápido me escondía en las hojas de palma secas y en cuevitas. Aguanté estar en las fuertes lluvias y frío, ya que no tenía nada con qué cobijarme. Aguanté sed y hambre, ya no tenía nada de qué comer. Lo único que preparaba mi abuela era cojayos de palma, hierbas sin sal, tierra y piedrecillas que se podían masticar. Me enfermé mucho, por poco me iba a morir en las montañas [María Osorio, testimonio citado en ADIVIMA, s. f.].

Los hechos registrados llegan hasta septiembre de 1982, y en todos se relata la intención de exterminar a la población achí de Río Negro. El caso de Río Negro ha llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cuenta con una sentencia en contra del Estado de Guatemala.

Construcción del caso legal sobre violencia sexual

Teniendo en cuenta los hechos reiterados de violación y otras formas de violencia sexual de mujeres en el genocidio contra el pueblo achí de Río Negro, el Bufete Jurídico Popular de Rabinal tomó la decisión de atender de manera especializada y construir un caso de violencia sexual en forma separada al caso de genocidio achí. Jurídicamente esto ha presentado retos importantes, según lo explica Lucía Xiloj, una de las abogadas litigantes:

Se empezaron a recabar testimonios de mujeres, y en un primer momento las mujeres hablaban de la violencia sexual que habían sufrido, pero luego hace como cinco años se empezaron a escuchar más casos de mujeres que habían sufrido violencia sexual. Algunos patrones en los hechos que ellas narraban se repetían y el bufete decidió entonces darles un apoyo más especializado a las mujeres, con apoyo psicosocial, debido a que ellas querían presentar su caso porque siempre habían sido invisibilizadas. Entonces, a partir de ahí se tomó la decisión de trabajar el caso de manera individual y separada al caso genocidio achí, que es el caso más grande [entrevista, 02/11/2015].

La complejidad de los hechos y la motivación de más mujeres para presentar la denuncia hizo que se trabajara una estrategia específica, dado que la violencia sexual en la región presentaba diversos contextos.

En el año 2011 se presentó un primer grupo de mujeres. Eran cinco presentando su denuncia ante la fiscalía municipal de Rabinal. Se empezaron a hacer algunas diligencias y todo, y a principios del 2012 se presentó una segunda denuncia. En febrero del 2012 se presentó una tercera. En total las denuncias abarcaban a 11 mujeres que tenían un patrón de hechos, que habían sido detenidas y trasladadas al destacamento militar que estaba en el lugar. Sin embargo, conforme se fue trabajando el caso el grupo de mujeres aumentó y actualmente son 36 mujeres las que están dentro del proceso. Entonces esto ha sido un reto, verdad, porque ya las 11 mujeres tenían, como les contaba, este patrón de que habían sido detenidas y llevadas al destacamento. Y las otras mujeres daban otros dos contextos más u otros dos patrones, que había un ataque en la aldea y posteriormente una violación hacia ellas. Y el tercer contexto era que ellas sufrieron violencia sexual cuando huían o cuando estaban regresando de alguna su actividad en sus aldeas, como al ir a lavar al río, como ir a comprar o ir a vender al mercado. Entonces se complejizó un poco más nuestro caso porque hasta la fecha todavía no se ha presentado a los tribunales para pedir la orden de aprehensión, porque tuvimos que hacer la revisión de los medios de prueba que tenemos [Xiloj, entrevista, 02/11/2015].

Otros retos, además de los jurídicos, suponen la logística que implica la movilización de las 36 testigas de un caso específico de violencia sexual contra mujeres, como hecho constitutivo del genocidio contra el pueblo maya achí. Para organizar el caso se han dividido en dos grupos, según explica Abelina Osorio, otra de las abogadas del caso: “Hay una representante de las 11, luego hay otra representante de las 25, pero es en un mismo proceso, para no estarlas llamando a todas al mismo tiempo a una audiencia. Sería un gasto [...] bueno, para ellas también” (entrevista, 16/11/2015).

Algo importante para la construcción y el avance de este caso ha sido la coordinación y articulación lograda con otras organizaciones de derechos humanos y de justicia. En este marco, se analizaron los casos de mujeres que tuvieron hijos como producto de la violación sexual.

Desde un principio era como empezar de cero [...] no sabíamos realmente hasta donde podíamos incluirlas, hasta cuántas mujeres, pero poco a poco, con el apoyo de muchas organizaciones que nos han asesorado, hemos estado aterrizando sobre qué pruebas podemos hacer. En un principio decíamos sólo se incluían mujeres que tuvieron hijos producto de la violación,

que son muchas, pero la dificultad era que no se reconoció quién es el papá, sólo dos mujeres tal vez. Entonces decir como por medio de prueba de ADN, después dijimos no, como por peritajes, entonces empezamos a trabajar el lado de peritajes. Eso básicamente, una de las pruebas es por peritaje y la declaración de las mujeres [Osorio, entrevista, 16/11/2015].

Las mujeres no sólo han recibido apoyo legal, sino psicosocial y de salud. Esto es importante y de alguna manera constituye una forma de resarcimiento. “Quiero hacer avanzar la justicia para nuestras necesidades. Hemos avanzado. El año pasado, el 29 de abril, me hicieron operación, por el golpe, 17 años tenía cuando me violaron. Gracias a dios aguanté” (Achí-1, 24/06/15).

El caso achí aún tiene varios asuntos pendientes de resolverse, ya que las mujeres quieren que se juzgue a algunos de los autores materiales, además de los responsables de dirigir las operaciones de exterminio.

En el crimen de guerra identificamos violación sexual, esclavitud sexual y tortura, y en el crimen de lesa humanidad, el tema de persecución. Y después de haber trabajado esa parte de los delitos y las pruebas, nos pasamos a trabajar el tema de la responsabilidad y ahí estamos actualmente, porque las personas no solamente quieren que se juzgue a las personas que tuvieron poder de decisión, sino también a los autores materiales [...] entonces actualmente son muchos los victimarios materiales identificados [Xiloj, entrevista, 02/11/2015].

Esto implica retos, puesto que las estrategias de contrainsurgencia tuvieron la perversidad de implicar en las patrullas de autodefensa civil a los propios comunitarios, familiares de muchas de las víctimas. Además, en algunos de los casos registrados por la CEH y el REMHI, los propios patrulleros fueron víctimas de la violencia del ejército.

OBSTÁCULOS PARA EL AVANCE DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Al momento de redactar este texto han sido capturados 14 ex militares de alto rango en el ejército, implicados en numerosos crímenes durante el Conflicto Armado Interno. Algunos de ellos, incluso, por los hechos relacionados específicamente con el caso genocidio achí.

El sistema de justicia en Guatemala aún requiere sólidos procesos para su fortalecimiento. Todavía hay evidencia de la cooptación por parte de estructuras vinculadas no sólo con la contrainsurgencia, sino también con el crimen organizado, particularmente con el narcotráfico. Aunque es

importante señalar los avances que existen, también es necesario mostrar cuánto hace falta todavía.

En los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se señala la urgencia de afianzar el Estado de derecho mediante el fortalecimiento del sistema de justicia. Ése ha sido el espíritu de las organizaciones querellantes y de las víctimas al interponer las respectivas querrelas. Aun cuando tales acciones han sido realizadas en el marco de lo que estipula la normativa legal, víctimas y organizaciones continúan expuestas a la violencia debido a la inseguridad y a la falta de garantías de respeto a su integridad.

Las y los funcionarios del sistema de justicia comprometidos con su misión, continúan experimentando presiones, amenazas y actos intimidatorios, a la vez que tienen lugar campañas de desprestigio sobre su desempeño profesional. En este sentido, también es necesario considerar los largos plazos que se cumplen en los juzgados, tribunales y salas que integran la Corte Suprema de Justicia.

Los grupos de poder siguen operando para limitar la acción de los funcionarios que han dado muestras de integridad. Esto lo han hecho manipulando los procesos de elección a las altas magistraturas mediante las Comisiones de Postulación. Así sucedió con Claudia Paz y Paz, a quien de manera inconstitucional se le limitó su mandato como fiscal general, pese a los respaldos nacionales e internacionales a su gestión.

LITIGIO MALICIOSO

Al analizar el contexto es necesario referirse al litigio malicioso, que consiste en retardar o entorpecer los procesos penales con maniobras que los saturan. Para ello, los litigantes se valen de los mecanismos que la ley guatemalteca tiene estipulados supuestamente para otorgar garantías a todos los sujetos procesales del caso que se esté gestionando ante la justicia. Esta estrategia, utilizada por abogados defensores de los acusados, se pone en marcha incluso antes de que los casos lleguen a audiencia a los juzgados o los tribunales.

Todos los casos de justicia de transición en Guatemala han enfrentado el litigio malicioso por parte de los abogados defensores de los acusados. No obstante, en los procesos penales donde se han abordado los crímenes contra mujeres, los abogados han evidenciado, además, desconocimiento del derecho internacional que estipula las formas de abordar estos casos. Asimismo, las muestras de misoginia han estado presentes. Ha habido ata-

ques verbales y críticas contra las testigas. Por ejemplo, un abogado de la Defensoría Pública Penal, durante los anticipos de prueba del caso Sepur Zarco, en una audiencia que tuvo lugar en septiembre del 2012, espetó un reclamo a las testigas en el sentido de que “por parte de los militares también hay viudas”.

Además de estar fuera de lugar en lo jurídico, ese reclamo ilustra la lógica mediante la cual los abogados defensores y las organizaciones que respaldan a los militares han buscado justificar los delitos cometidos por el ejército, señalando las responsabilidades de la insurgencia sin asumir las propias, a pesar de tener las pruebas frente a sus ojos.

Pese a todo, los defensores de los militares no han negado que los hechos criminales sucedieron. Lo que pretenden es imputárselos a la guerrilla, pretendiendo una igualdad en las condiciones del enfrentamiento bélico, lo cual no justifica los hechos que hayan podido ser responsabilidad de la insurgencia. No obstante, la base de las acciones jurídicas y políticas de abogados defensores y simpatizantes del ejército es exculparse en aras de haber “defendido la patria”. Lo que llama la atención en los casos de violencia sexual es que no han podido justificar de qué manera violar mujeres era parte de “la defensa de la patria”.

El litigio malicioso devela la incapacidad de los abogados de diligenciar la defensa de sus patrocinados. Lejos de litigar, esta estrategia consiste en retardar y lograr que no se celebre un juicio, no se conozcan en debate los hechos criminales imputados y no se reconozca la prueba presentada. En los casos de violencia sexual, esta práctica implica el no reconocimiento de este crimen como delito contra los deberes de humanidad, crimen de guerra y crimen constitutivo de genocidio.

Asimismo, defensores de los militares han incurrido en insultos y faltas de respeto a la investidura de juezas y jueces durante las audiencias. En el desarrollo del debate oral y público del juicio por genocidio, la jueza Jassmín Barrios fue agredida verbalmente en reiteradas ocasiones por los abogados de la defensa de Ríos Montt y Rodríguez Sánchez. Las expresiones utilizadas evidencian la misoginia en contra de la jueza, pero también contra las mujeres víctimas del caso. Esas agresiones le han valido a uno de los abogados la suspensión para ejercer la profesión por un año, por parte del Colegio de Abogados y Notarios.

Buena parte de las acciones llevadas a cabo para entorpecer los procesos penales son los amparos ante las salas de la Corte Suprema de Justicia e incluso la Corte de Constitucionalidad; así también, invocación de amnistía, campañas de descalificación a las víctimas, testigos, querellantes, peritos e incluso a las y los jueces y fiscales.

Durante el juicio contra Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez

Sánchez todo esto se ejemplificó cuando, en una entrevista a un medio televisivo, uno de los abogados de la defensa de los acusados descalificó el peritaje de género, señalando sin ningún rubor que “no tenía nada que declarar porque no veía el vínculo del peritaje con el tema de genocidio”.

Asimismo, durante las declaraciones de las 10 mujeres ixiles que dieron testimonio de hechos de violencia sexual, integrantes de grupos pro-militares que realizaron acciones de respaldo a los acusados, declararon a los medios de comunicación que “todo lo que contaron las mujeres era mentira, porque para querer tener relaciones con ellas mucha necesidad había que tener”, evidenciando la carga de racismo y misoginia en contra de las mujeres.

En conclusión, el litigio malicioso devela los imaginarios presentes en los responsables de la estrategia contrainsurgente, y constituye una amenaza para el derecho de las víctimas a la justicia, así como un serio obstáculo para la construcción del Estado de derecho.

Pese a todos los obstáculos antes mencionados, la justicia por los crímenes del conflicto armado poco a poco se va abriendo paso, como resultado de la tenacidad de víctimas y querellantes, la labor de jueces y fiscales honestos, así como el respaldo de diversos grupos sociales.



CAPÍTULO III

RESARCIMIENTO POR VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO: BRECHA ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE REPARACIONES

La reparación es un derecho sustantivo de las víctimas, el cual forma parte de las normas internacionales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Constituye un principio irrenunciable, que se encuentra reconocido en múltiples instrumentos jurídicos y políticos a nivel internacional y nacional.

La reparación, la verdad y la justicia son tres componentes esenciales de la justicia transicional y elementos indispensables para la construcción de la paz. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2005 los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147). En esta resolución se establece que “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario” (Párrafo 15).

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU determinó que “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, lo cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor (2015, principio 31).

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS REPARACIONES

La incorporación de la perspectiva de género es un requisito indispensable para todo programa o política de reparación. La perspectiva de género implica tener en cuenta las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, así como las experiencias de vida y las necesidades diferenciadas con base en el sexo, a fin de impulsar políticas y medidas que permitan acceder de forma equitativa a los recursos materiales y simbólicos.

El Comité de la CEDAW en la Recomendación General núm. 30, establece que es esencial incorporar la dimensión de género para garantizar que las mujeres reciban una reparación adecuada, efectiva e inmediata por las violaciones sufridas en situaciones de conflicto armado. Agrega que “[...] las medidas de reparación deben procurar transformar las desigualdades estructurales que provocaron dichas violaciones, responder a las necesidades específicas de las mujeres y evitar que se vuelvan a producir” (Párrafo 79).

En la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones (2007), organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo remarcaron que las reparaciones deben ir más allá de las razones inmediatas y las consecuencias de los crímenes y violaciones; deben abordar las desigualdades estructurales y políticas que configuran negativamente las vidas de las mujeres y las niñas. La Declaración de Nairobi agrega que los programas de reparaciones pueden tener un efecto positivo para las mujeres si efectivamente se diseñan y se aplican con perspectiva de género. Por ello, las circunstancias particulares en las cuales las mujeres y las niñas son víctimas de crímenes y violaciones a los derechos humanos en situaciones de conflicto armado requieren enfoques especialmente adaptados a sus necesidades, intereses y prioridades, según ellas lo definan; esto incluye la incorporación de acciones afirmativas en los programas de reparaciones.

Un requisito indispensable para la reparación con perspectiva de género es la identificación del daño causado a las víctimas. Esto permitirá plantear medidas de reparación integrales y proporcionales al daño cometido. Para lograrlo es necesario responder a las preguntas ¿cuál fue el daño?, ¿por qué ha sido cometido?, ¿quién lo cometió?, ¿contra quién se cometió?, ¿cuál fue su impacto específico y diferenciado? (Guillerot, 2009). Además, es indispensable incorporar desde una perspectiva histórica el análisis de los factores que viabilizaron el daño.

REPARACIONES POR VIOLENCIA SEXUAL

Para impulsar el resarcimiento por violencia sexual en conflictos armados es necesario tener conciencia de cómo en estos contextos la violación sexual de mujeres ha sido históricamente una práctica sistemática y ha constituido un arma de guerra. Además, es indispensable tener en cuenta las causas estructurales de estos crímenes, ancladas en el sistema de dominación patriarcal, en su intrincada relación con otros sistemas de dominación que perviven en cada sociedad, como la explotación económica y la opresión étnica.

A la vez, se debe dar especial importancia a la comprensión de las consecuencias de largo alcance que la violencia sexual deja en las víctimas, como estigmatización y ostracismo, lo cual implica obstáculos adicionales a las mujeres para tener acceso al resarcimiento. En la Declaración de Nairobi (2007) se remarca que en casos de víctimas de violencia sexual y otros crímenes basados en el género, los gobiernos deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y de largo plazo que estos crímenes dejan en las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades, lo cual requiere abordajes especializados, integrales y multidisciplinarios.

Desde una perspectiva feminista, diversas autoras remarcan que en los procesos de reparación y justicia debe asegurarse la plena participación como sujetas de derecho de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual en conflictos armados. Tienen una importancia primordial no solamente los resultados, sino los procesos y mecanismos a través de los cuales se lleva a cabo la reparación, lo cual determina en gran medida su éxito; es indispensable que las víctimas “se apropien” de esos procesos de reparación, los cuales deben empoderarlas a ellas como sobrevivientes (Mazurana *et al.*, 2013).

La Nota Orientativa del secretario general de la ONU respecto a reparaciones sobre violencia sexual relacionada con conflictos, que fue presentada durante la apertura de la Cumbre Mundial para poner fin a la violencia sexual en conflictos (2014), constituye una importante herramienta internacional para promover el enfoque de género en el diseño y la puesta en práctica de reparaciones para víctimas de violencia sexual en conflictos. Los ocho principios clave contenidos en este instrumento internacional se sintetizan en el cuadro 1.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce el derecho de las mujeres a la restitución, compensación y rehabilitación. Entre las formas de reparación incluye la reconstrucción de comunidades, programas de sanación para las víctimas y medidas de carácter educativo que

integren las atrocidades cometidas a la historia y memoria colectiva. Además, contiene mecanismos de reparación para las víctimas mediante las sentencias o el Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional, incluyendo a sobrevivientes de violencia sexual, por medio de rehabilitación física o psicológica, así como apoyo material.

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO: MANDATO LEGAL Y FUNCIONAMIENTO

El deber de otorgar resarcimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en Guatemala constituye un compromiso de Estado derivado de la normativa nacional e internacional. Es, en particular, un mandato específico de los Acuerdos de Paz. En el Acuerdo Global sobre derechos humanos se establece que:

Es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social [1994: numeral VIII, párrafo 1].

El mandato sobre el resarcimiento se desarrolla aún más en el Acuerdo sobre Bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, en el cual se define así:

Con base en el principio de que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener la reparación e impone al Estado el deber de reparar, la Ley dispondrá que una entidad estatal tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a derechos humanos. La entidad encargada tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico [1996: numeral VIII, párrafo 19].

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) presentó el 25 de febrero de 1999 su informe Guatemala: Memoria del Silencio, en el cual se incorporaron recomendaciones específicas sobre la concepción y la relevancia de la política de reparaciones del Estado para víctimas del conflicto armado. Esto fue sintetizado por el coordinador de la CEH, Christian Tomuschat, en su discurso de entrega del informe:

Se requiere que los hechos históricos sean reconocidos y asumidos en las conciencias individuales, así como en la conciencia colectiva. El futuro del país depende, en gran medida, de las respuestas del Estado y de la socie-

dad frente a las tragedias vividas en carne propia por la inmensa mayoría de las familias guatemaltecas. Por ello, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico recomienda que se inicie cuanto antes un programa nacional de reparación, que incluya la dignificación de la memoria de las víctimas, la divulgación de la verdadera historia del enfrentamiento armado y medidas puntuales de resarcimiento colectivo e individual, y, en especial a beneficio de las víctimas socialmente y económicamente más débiles.

El Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) fue aprobado el 7 de mayo de 2003 (Acuerdo Gubernamental 258-2003), como un mecanismo para el resarcimiento a las víctimas del conflicto armado. En julio de 2003 se estableció la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR) como responsable de la ejecución del programa. La aprobación del PNR tuvo lugar después de cuatro años de un complejo proceso de diseño. Además, durante dos años el programa estuvo paralizado debido a contradicciones al interior de la CNR.

Con base en el acuerdo gubernativo que actualmente rige el funcionamiento del PNR, éste tiene como fin específico “[...] el resarcimiento individual y / o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el enfrentamiento armado interno” (Acuerdo Gubernativo núm. 539-2013, Art. 1). Es necesario resaltar que este acuerdo gubernativo se aleja sustancialmente de la concepción integral de resarcimiento contenida en los Acuerdos de Paz y del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Las violaciones a los derechos humanos que constituyen objeto de resarcimiento en el PNR son la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la tortura física y / o psicológica, el desplazamiento forzado de personas, el reclutamiento forzado de menores, la violencia sexual, la violación sexual y la violencia en contra de los derechos de la niñez (CNR, 2015).

Para implementar el resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, la CNR estableció cinco medidas: 1) Dignificación de las víctimas mediante acciones de apoyo a exhumaciones, inhumaciones y medidas de verdad y memoria; 2) Resarcimiento cultural; 3) Reparación psicosocial y rehabilitación; 4) Restitución material de vivienda, tierras, certeza jurídica de la tierra y en inversión productiva; y 5. Resarcimiento económico (CNR, 2015).

En cuanto a su despliegue territorial, para diciembre de 2015 el PNR tenía 14 sedes regionales, ubicadas en Barillas, Chimaltenango, Cobán, Chiquimula, Huehuetenango, Ixcán, Mazatenango, Nebaj, Nentón, Petén, Quiché, Rabinal, San Marcos y Sololá.

La debilidad institucional ha sido una de las principales dificultades

Cuadro 1. *Principios sobre reparaciones por violencia sexual relacionada con conflictos*

1	La reparación adecuada para las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos implica una combinación de distintas formas. El derecho internacional hace énfasis en las siguientes formas de reparación: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. ^a
2	Las reparaciones, tanto judiciales como administrativas, deben estar a disposición de las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos. Los programas administrativos de reparación son procesos extrajudiciales para abarcar a grandes números de víctimas. No excluyen las reparaciones judiciales, que son un derecho de las víctimas.
3	Las reparaciones individuales y colectivas deben complementarse y fortalecerse mutuamente. Las reparaciones colectivas se ofrecen a grupos de individuos que han sufrido daños, como víctimas de la violencia sexual, y grupos unidos por vínculos culturales y ancestrales.
4	Las reparaciones deben ser transformadoras, en el diseño, la implementación y el impacto. Se debe promover que las víctimas de violencia sexual asuman un papel proactivo en el proceso de reparaciones, contribuyendo a transformar jerarquías y costumbres patriarcales.
5	La cooperación al desarrollo debe respaldar la obligación de los Estados de garantizar el acceso a las reparaciones.
6	Los programas de reparación deben contribuir al empoderamiento de las mujeres.
7	Asegurar la participación significativa y la consulta a las víctimas en la identificación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las reparaciones. Es necesario asegurar la divulgación y concientización para que las víctimas de la violencia sexual sean conscientes de su derecho a la reparación y de los procesos que se llevan a cabo.
8	Contar con reglas de procedimiento adecuadas para el resarcimiento de la violencia sexual. Los programas administrativos de reparación deberían adoptar procedimientos adaptados específicamente a las reclamaciones por delitos de violencia sexual.

^a Estas formas de reparación son abordadas en el apartado “Resarcimiento por violencia sexual” de este capítulo.

FUENTE: elaboración propia con base en la Nota Orientativa del secretario general de la ONU respecto a reparaciones sobre violencia sexual relacionada con conflictos (2014).

que el PNR ha arrastrado desde su constitución. El frágil sustento legal ha afectado el programa, ya que carece de un decreto legislativo que lo respalde, por lo que ha funcionado solamente con base en un acuerdo gubernativo, que es fácilmente modificable. Además, hasta la fecha no se ha creado una política pública de resarcimiento. Existe una propuesta de política desde hace varios años, la cual no ha sido aprobada por la CNR. En realidad, desde la constitución del PNR se ha hecho evidente la falta de voluntad política estatal para impulsar una verdadera política de resarcimiento, así como para darle estabilidad al programa y asignarle los recursos necesarios.

Uno de los obstáculos para el adecuado funcionamiento del PNR ha sido el exiguo e irregular financiamiento estatal. La inestabilidad económica del programa ha afectado la continuidad de los procesos planificados “[...] y ha sido reiteradamente causa de incumplimiento de compromisos adquiridos con sus beneficiarios” (Impunity Watch, 2014: 30).

La situación financiera del PNR se agravó a partir del año 2012, cuando el Congreso de la República asignó a la institución solamente 80 millones de quetzales, manteniéndose una reducción presupuestal en los siguientes años, tal como puede observarse en el cuadro 2. Además, debido a los recortes realizados a lo largo de cada año, que representan un alto porcentaje del presupuesto aprobado, el monto realmente trasladado al PNR y ejecutado por éste, es mucho menor al presupuestado. En 2015 se tuvo el nivel más bajo de ejecución. “En el presupuesto de 2015 se incluyeron 100 millones de quetzales, pero se ha recortado 40%, por lo que sólo quedan 60 millones de quetzales; de eso el monto efectivamente transferido es mucho menor” (Chum, entrevista, 01/12/2015).

En el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del año 2016 solamente se asignaron 25 millones de quetzales al PNR. Esto hace evidente que el resarcimiento no constituye una prioridad en los organismos ejecutivo y legislativo. Aún teniendo en cuenta la crisis financiera del Estado, la drástica reducción presupuestaria para el PNR en los últimos cuatro años refleja una intención política de ahogar financieramente a la institución. Si no se incrementan los recursos financieros el programa quedará totalmente paralizado, ya que no podrá ejecutar las medidas de reparación.

Otro de los obstáculos para el funcionamiento del PNR se halla en su ubicación dentro de la estructura gubernamental. Éste depende administrativa y financieramente de la Sepaz. Esto “[...] entorpece el traslado y la utilización de los recursos financieros; se necesita mayor flexibilidad para el uso de los fondos. Además, existe un desencuentro entre la CNR y la Sepaz” (Castañeda, entrevista, 12/11/2015).

Cuadro 2. PNR: *montos asignado, vigente y ejecutado, 2006-2015*
En millones de quetzales

<i>Año</i>	<i>Asignado</i>	<i>Vigente</i>	<i>Ejecutado</i>
2006	300	296	160.3
2007	300	170.5	170.5
2008	300	220.1	213.5
2009	250	137.5	123.5
2010	250	68.3	64
2011	101	78.6	67
2012	80	39.3	38
2013	100	111.3	86.3
2014	100	51.8	49.06
2015	98.2	57.5	37.4

Asignado: monto aprobado por el Congreso de la República en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

Vigente: monto efectivamente asignado por el organismo ejecutivo.

Ejecutado: monto gastado por el PNR.

FUENTE: elaboración propia con base en información brindada por la Dirección Ejecutiva del PNR el 7 de marzo de 2017 para el año 2015; para los años 2011 a 2014 se usaron datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del PNR el 11 de diciembre de 2015; para los años 2006 a 2010 se usaron datos de Impunity Watch, 2014: 30.

Es importante señalar que ha tenido impacto en el PNR la posición política de los gobiernos que ha habido desde la firma de los Acuerdos de Paz, los cuales, con diferencias, no han asumido plenamente las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado durante el conflicto armado. El gobierno presidido por el general retirado Otto Pérez Molina llegó al extremo de negar públicamente la verdad histórica sobre el genocidio y promover la amnistía por éste y otros crímenes, en contra de los convenios internacionales suscritos por Guatemala y de lo establecido en los Acuerdos de Paz y la Ley de Reconciliación Nacional, donde se declaró la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio cometidos durante el conflicto armado.

Esa posición política negacionista se refleja en los retrocesos habidos en el marco normativo del PNR durante los últimos años. Por ejemplo, en el Acuerdo Gubernativo 539-2013, que estableció modificaciones al acuerdo de creación del PNR, no se nombran los hechos de violencia

como delitos internacionales, dejándolos en el marco general de violaciones a derechos humanos (Impunity Watch, 2014). Además, “[...] la posición del gobierno de negar los hechos ha limitado la ayuda internacional” (García, entrevista, 18/11/2015).

Tal posicionamiento político también ha tenido impacto en el ámbito internacional. Se ha reflejado particularmente en el cuestionamiento y negativa del Estado de Guatemala a cumplir sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contraviniendo las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mediante el Acuerdo Gubernativo 270-2012, el gobierno declaró que el Estado guatemalteco no reconocerá fallos emitidos por la CIDH por sucesos ocurridos antes de marzo de 1987.

En una audiencia de la CIDH, realizada el 16 de mayo de 2014 para analizar el cumplimiento de varias sentencias, el Estado de Guatemala manifestó su negativa a cumplir con la obligación de investigar, identificar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el Conflicto Armado Interno (CEJIL, 2014). Además, “Guatemala planteó que la Corte carecía de competencia temporal para ejercer su jurisdicción sobre algunos de los casos [...] y que en ninguno de los casos procedía la imprescriptibilidad”; ante esto, la CIDH, mediante resolución del 21 de agosto de 2014, rechazó la posición asumida por el Estado de Guatemala y la calificó como “un acto de evidente desacato” de la obligatoriedad de las sentencias de la Corte (CIDH, 2015).

Es necesario remarcar que, ante la negación de justicia y resarcimiento en Guatemala, la CIDH ha sido un recurso al que han acudido víctimas y familiares por graves violaciones a los derechos humanos. Varias de las sentencias emitidas por la CIDH en las que se ha ordenado al Estado de Guatemala investigar, juzgar y sancionar a los responsables, incluyen hechos de violencia sexual contra mujeres, como son los casos de las masacres de Las Dos Erres, Río Negro y Plan de Sánchez, y el caso por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen. Al rechazar la competencia de la CIDH en estos casos, se está negando el legítimo derecho de las víctimas y sus familiares al resarcimiento.

Otra seria dificultad se halla en el marco jurídico que rige en la práctica el otorgamiento de las medidas de resarcimiento. El PNR “[...] resuelve los casos en un marco administrativo civil, no se basa en un marco internacional de los derechos humanos. Tampoco se conoce el enfoque de justicia transicional. De acuerdo con el Libro Azul,¹ el programa tiene la fa-

² El Libro Azul, conocido así por el color de su caratula, es el instrumento que ha servido de principal guía de trabajo para el funcionamiento del PNR.

cultad de crear sus propios instrumentos. Es decir que se pueden modificar los instrumentos jurídicos con que resuelve los casos” (Castañeda, entrevista, 12/11/2015).

Al indagar sobre los procesos de formación dirigidos al personal con el fin de tener una comprensión de las causas del conflicto armado y las violaciones a los derechos humanos, una trabajadora del PNR entrevistada respondió que “Al inicio, cuando entra el personal, se le da una pincelada en el proceso de inducción. Anteriormente se daba capacitación de las violaciones del conflicto armado y los derechos humanos, pero mucha gente se ha ido de la institución” (Rodríguez, entrevista, 19/11/2015).

Otra característica del funcionamiento del PNR es su aislamiento con relación a otras estructuras del Estado. Transformar la visión del resarcimiento, entendiéndolo como una responsabilidad estatal, implica establecer vínculos con las diversas entidades del Estado, particularmente los ministerios de salud y educación. La articulación con el Ministerio de Educación es necesaria “[...] para influir en el Currículum Nacional Básico para educación primaria y superior, así también con el Ministerio de Salud para que éste atienda problemas de salud física y mental de las víctimas” (Castañeda, entrevista, 12/11/2015).

El PNR también ha sido afectado por la corrupción estatal. Esto se demostró en la construcción de viviendas y otras obras físicas que fueron encargadas a Fonapaz, institución que no completó la construcción de las casas o las construyeron con defectos, lo que significó pérdidas millonarias de recursos. Al evidenciarse el fraude, Fonapaz se negó a reintegrar los fondos. El PNR, en el año 2012, hizo una investigación sobre la calidad de las viviendas

[...] y se estableció que 90% tenía defectos de construcción, algunos estructurales que ponían en riesgo la vivienda, y otros defectos superficiales, de mala ejecución. De las 3880 casas que se contrataron, aproximadamente 500 no se construyeron, y otras 500 están a medio hacer. También hubo entrega de dinero al Ministerio de Cultura y Deportes para construir cuatro conservatorios que nunca se construyeron o no se concluyeron. Se perdieron 30 millones de quetzales [Alesio, entrevista, 25/11/2015].

RESARCIMIENTO POR VIOLACIÓN SEXUAL

AUSENCIA DE ENFOQUE DE GÉNERO

Desde la creación del PNR hasta la fecha, el enfoque de género ha estado ausente en el accionar de la institución. En particular, la violación sexual no se ha visibilizado como una violación a los derechos humanos que requiere medidas específicas y especializadas a fin de garantizar que las mujeres accedan al resarcimiento y que no se les revictimice o estigmatice en el camino para obtenerlo o bien como resultado de haberlo obtenido.

No existe unidad de género en el PNR. No han fructificado varias iniciativas dirigidas a su creación, promovidas por personal al interior de la institución o bien desde entidades de la cooperación internacional. Tal carencia se refleja en la implementación de las medidas de resarcimiento. Por ejemplo, pese a que las mujeres son las que en su mayoría demandan resarcimiento, los proyectos comunitarios que se impulsan no tienen enfoque de género, por lo que en el programa se reproduce la discriminación hacia las mujeres. “Aquí por lo regular quienes más participan son las mujeres, pero quienes dan las órdenes son los hombres” (Rodríguez, entrevista, 19/11/2015).

Respecto al abordaje específico de la violencia sexual, las responsables del trabajo psicosocial han recibido formación sobre esta temática, pero la misma no se ha impartido a todo el personal. Adicionalmente, existen limitaciones de carácter conceptual en algunos documentos de referencia en la institución. Por ejemplo, la concepción de violación sexual y violencia sexual definida en el Manual de Criterios Básicos para la aplicación de medidas de resarcimiento excluye otras formas de violencia contra las mujeres que fueron comunes durante el conflicto armado, tales como “[...] las uniones forzadas y la tortura sexual, así como la amputación y mutilación de órganos sexuales” (Paz y Paz, 2010: 117).

Es indispensable incorporar enfoque de género en el PNR. Esto debería concretarse en el diseño e implementación de la Política de Equidad de Género, la cual tendría que incorporar como un componente indispensable el resarcimiento integral a las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado, abordando el tratamiento especializado hacia ellas, así como el otorgamiento de todas las medidas de resarcimiento, tanto en forma individual como colectiva.

En la definición de su Política de Equidad de Género, el PNR debería tener en cuenta los conocimientos acumulados y la experiencia de las mujeres, para lo cual es indispensable impulsar un proceso participativo que

incluya a las organizaciones de mujeres víctimas, así como a las organizaciones de mujeres y derechos humanos que han acompañado a las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado y se han especializado en esta temática.

PROCESO PARA EL ACCESO AL RESARCIMIENTO

La mayoría de las personas que han solicitado resarcimiento ante el PNR han sido mujeres. Ellas han acudido para presentar testimonios por las violaciones a los derechos humanos contra sus familiares durante el conflicto armado. Sin embargo, muy pocas se han atrevido a hablar de la violencia sexual contra ellas.

Solicitar resarcimiento por violencia sexual requiere para las mujeres vencer muchos obstáculos, entre los cuales se encuentran las consecuencias psicosociales de la violación sexual, tales como sentimientos de vergüenza y culpa, así como temor a las reacciones del esposo y la estigmatización en sus comunidades, en el marco de la dominación patriarcal imperante. “Inicié cuando llegué al grupo, pero yo no fui resarcida por la violación sexual porque yo no le he contado a mi esposo de lo que pasé”; “[...] tenía pena de dar mi testimonio, yo por lo que luché fue por mi mamá, por ella recibí resarcimiento, pero por lo que me pasó cuando yo tenía ocho años no he recibido nada porque no declaré sobre la violación y eso porque no le he contado a mi esposo” (Grupo focal, 25/09/2015).

La violencia sexual no se ha visibilizado como una violación a los derechos humanos que requiere un tratamiento diferenciado y especializado al interior del PNR con el fin de garantizar que las víctimas accedan al resarcimiento y que no se les estigmatice o revictimice en el camino para obtenerlo, o bien como resultado de haberlo obtenido.

Desde hace varios años algunas organizaciones de mujeres han insistido ante el PNR sobre la necesidad de implementar una metodología específica que facilite la presentación de los testimonios sobre violencia sexual. Para ello se requiere, en primer lugar, la creación de condiciones de confianza para que las mujeres puedan hablar de la experiencia vivida, lo cual se facilita si las personas que reciben los testimonios son mujeres, quienes preferiblemente deberían hablar el idioma de las mujeres sobrevivientes y estar debidamente capacitadas para el abordaje de la violencia sexual. En una consultoría realizada al interior del PNR para incorporar el enfoque de género, se recomienda “[...] contar con personal del mismo sexo para atención diferenciada, éste debe estar fortalecido con las normativas que

favorecen el desarrollo integral de las mujeres, así como las resoluciones de ONU que en materia de violencia o violación sexual existen” (PNR, s. f.).

Además, es indispensable adoptar las medidas necesarias para garantizar que las mujeres rindan sus testimonios en condiciones de privacidad y que la confidencialidad de esos testimonios se garantice a lo largo de todo el proceso de resarcimiento, incluyendo los actos de entrega de la indemnización monetaria.

Asimismo, se requiere implementar acciones de sensibilización en las comunidades como parte de los procesos de resarcimiento. Esto implica promover el análisis colectivo de las causas y el desarrollo de la violencia sexual durante el conflicto armado, así como las consecuencias que dejó en las mujeres.

Cuando las mujeres toman la decisión de solicitar resarcimiento por violencia sexual se encuentran con procedimientos administrativos largos y engorrosos en las oficinas del PNR. “Piden muchos requisitos para completar un expediente. El proceso del PNR lleva mucho tiempo. Mandan el expediente a Guatemala y regresa otra vez pidiendo otros requisitos. Cuando uno pregunta cuándo va a ser resarcida dicen que falta papelería” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Aun cuando los trámites en el PNR son gratuitos, llenar los requisitos que solicitan requiere inversión de dinero en transporte desde las comunidades y otros gastos, lo cual es especialmente difícil para las mujeres teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas. “[Tuvimos que] aguantar hambre, frío, apoyar económicamente a la persona que estaba dando vueltas para realizar las gestiones en el programa de resarcimiento, e insistir para que se hiciera realidad el resarcimiento” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Los trámites se complican más para las personas que no tienen registro de identidad en los libros de las municipalidades. Algunas organizaciones sociales han brindado acompañamiento a las mujeres para obtener los documentos de identidad. Sin embargo, para quienes no tienen este tipo de apoyo, los trámites administrativos significan una barrera para acceder al resarcimiento.

Muchas de las mujeres que recibieron resarcimiento tuvieron conocimiento de la posibilidad de obtenerlo por medio de organizaciones sociales y comunitarias. Algunas han tenido apoyo de organizaciones de mujeres y derechos humanos en el proceso para la obtención del resarcimiento. Llegar acompañadas a las oficinas regionales del PNR ha facilitado los trámites. No obstante, han sido pocas las víctimas que han recibido este tipo de apoyo. “En el 2005 un grupo que formó mi cuñada que tenía un proyecto de casa. Ella empezó la gestión, luego ella dijo que

yo podía ir a dar mi testimonio al PNR. Luego nos encontramos con UNAMG, al año recibimos resarcimiento [...] al final fue con el apoyo de UNAMG y ECAP” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Las mujeres entrevistadas tienen experiencias diversas respecto a la forma en que fueron tratadas en el PNR cuando solicitaron resarcimiento. “Les conté mi sufrimiento, me preguntaron si no me habían violado, pero me atendieron bien”; “Nos dicen que tal vez es mentira, nos amenazan cuando reciben nuestro testimonio” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Para las mujeres sobrevivientes de violación sexual en el conflicto armado la demanda de resarcimiento ha constituido una lucha que ha durado varios años, durante los cuales han tenido que lidiar con las consecuencias de tal crimen, en el marco del sistema patriarcal, como el miedo internalizado, los prejuicios sociales y las críticas en sus propias comunidades. “Yo no recuerdo cuando empecé a luchar con el apoyo de mi hermana, tenía miedo de dar mi testimonio”; “yo inicié mi lucha en el 2005 con mucha crítica, nos hacen tener vergüenza de recibir un dinero” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Como resultado de esas luchas, y después de varios años, algunas mujeres han recibido resarcimiento económico.

Costó mucho que me dieran respuesta y dijeron que la declaración no estaba bien y que tenía que hacer una ampliación. Por último llegaron a mi casa a visitar, vieron a mi hijo que es especial a causa de la violación. En el 2011 seguía sin respuesta. En el 2013 me llamaron para entregarme el resarcimiento [Grupo Focal, 25/09/2015].

Sin embargo, muchas solicitantes siguen esperando ser resarcidas. Ellas expresan frustración por la falta de respuestas a sus gestiones ante el PNR. “No nos responden porque no hay fondos en el PNR, todo queda engavetado, aprueban algo pero sin ningún resultado” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Es necesario señalar que si bien el débil financiamiento estatal al PNR ha sido un problema real —como antes se explicó—, no se puede ocultar que el escaso número de mujeres sobrevivientes de violencia sexual que han recibido resarcimiento refleja una actitud de subestimación hacia las víctimas como sujetas de derecho.

Otras mujeres no recibieron indemnización económica porque sus esposos habían sido resarcidos como parte de las patrullas de autodefensa civil. “Para aquellas cuyos esposos eran parte de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), esta relación automáticamente las excluyó de acceso a los fondos del PNR” (Crosby, Caxaj y Lykes, 2014: 6).

Una barrera adicional para tener acceso al resarcimiento se encuentra

en el hecho de que las víctimas deben demostrar la existencia de las violaciones a los derechos humanos. Esto significa una carga cuya superación implica muchas dificultades para las víctimas, especialmente las que sufrieron violencia sexual. “La gente llega al PNR, solicita atención, pero para demostrar las violaciones a los derechos humanos no se cuenta con la documentación de respaldo” (Castañeda, entrevista, 12/11/2015).

Otro obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia sexual accedan al resarcimiento se refiere a las dudas sobre la veracidad de sus testimonios. “Nos dicen que tal vez es mentira”; “cuando vamos a dar nuestro testimonio nos dicen que sólo digamos la verdad porque si no, nos llevan a la cárcel” (Grupo Focal, 25/09/2015). Esta conducta al interior del PNR revictimiza a las mujeres. En ese sentido, la Declaración Jurada como requisito para obtener resarcimiento tuvo un efecto intimidatorio para muchas mujeres, lo cual motivó que varias de ellas desistieran de demandar resarcimiento. Actualmente este requisito ya no se exige.

Varios funcionarios del PNR informaron que, por lo menos en dos comunidades del país, las mujeres fueron inducidas por dirigentes locales a decir que las habían violado, pero se detectó que no era cierto, a partir de esto se detuvieron los expedientes. Es lamentable la conducta de dirigentes comunitarios que han utilizado la condición social de las mujeres ya sea para obtener beneficios económicos o bien para el afianzamiento de liderazgos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que cuando se aborda la violación sexual de mujeres siempre ha existido la duda sobre la veracidad de estos hechos. En el PNR no debería generalizarse la actitud de sospecha sobre el testimonio de las mujeres, ya que ello implica montarse en la duda social, en detrimento de las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. Lo que se requiere es brindar mayor información a las mujeres sobre el PNR y promover acciones que tiendan a su empoderamiento para impedir que sean blanco de personas inescrupulosas. Así también, es indispensable revisar los protocolos de actuación al interior de la institución.

MEDIDAS DE RESARCIMIENTO

A continuación se analiza la forma en que se está implementando en el PNR el resarcimiento a mujeres víctimas de violación sexual durante el conflicto armado, incorporando las experiencias y las demandas de mujeres sobrevivientes de estos crímenes y teniendo en cuenta las directrices de la ONU sobre las reparaciones por violencia sexual en situaciones de conflicto.

DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

En la Nota Orientativa del secretario general de la ONU, la medida de reparación denominada Satisfacción comprende acciones dirigidas a la dignificación de las víctimas. La satisfacción es una forma de reparación que se recomienda impulsar mediante disculpas, conmemoraciones y/o construcción de monumentos, entre otras medidas. Se hace énfasis en la necesidad de consultar con las víctimas. “Para evitar un daño adicional a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, las medidas de satisfacción deben basarse en consultas adecuadas con las víctimas y una buena comprensión del entorno cultural en el que van a ofrecerse las reparaciones, además de ser coherentes con los principios de la igualdad de género” (ONU, 2014: 29).

En Guatemala, la medida de resarcimiento dirigida a la dignificación de las víctimas ha tenido como principal demanda la develación de la verdad, dirigida a la construcción de la memoria histórica. “La búsqueda de verdad mediante la recuperación de la memoria histórica [...] es un paso fundamental del proceso de reparación y de dignificación de las víctimas” (Viaene, 2007).

En el Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de las medidas de Resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento, la primera acción dirigida a la dignificación de las víctimas es “Impulsar las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico relacionadas con la reconstrucción de la memoria histórica” (PNR, 2015). Sin embargo, en la práctica se han desdibujado las acciones dirigidas a la dignificación de la memoria de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica, dos de los componentes principales de las recomendaciones de la CEH. Al respecto, es indispensable tener en cuenta que “el resarcimiento en Guatemala es un proceso de recuperación ética [...] por las muertes, injusticias y violaciones a los derechos humanos cometidas durante el Conflicto Armado Interno” (Elich, 2007: 91).

Otra demanda reiterada de mujeres sobrevivientes de violencia sexual ha sido el reconocimiento oficial del Estado por el daño que les fue causado durante el conflicto armado. “Que reconozcan que nos hicieron un daño, no solamente la violación, sino que también mataron a nuestros esposos, que acabaron con nuestros animales, con nuestros bienes” (Consortio Actoras de Cambio, 2007).

Grupos de mujeres han pedido que el presidente de la República las escuche, para que sepa todo lo que ellas sufrieron durante la guerra. Con motivo del aniversario de los Acuerdos de Paz, conmemorado el 29 de di-

Cuadro 3. Cantidad de mujeres víctimas de violencia sexual que recibieron resarcimiento económico del PNR de 2005 a 2015, por sede regional

Sede regional	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Guatemala	0	15	15	22	21	8	22	6	5	0	0	114
Barillas	0	0	0	0	12	0	12	2	5	0	0	31
Chimaltenango	0	1	70	97	32	6	2	0	8	0	0	216
Chiquimula	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	8
Cobán	0	12	19	32	15	14	1	9	10	0	0	112
Huehuetenango	0	13	18	32	17	11	32	3	4	0	0	130
Ixcán	0	2	30	24	2	0	1	0	0	0	0	59
Mazatenango	0	5	34	46	45	0	5	1	2	0	0	138
Nebaj	0	12	1	7	33	1	1	4	0	0	0	59
Panzós	0	2	94	88	6	1	7	0	0	0	0	198
Nentón	0	0	1	22	14	0	79	1	0	0	0	117
Petén	0	2	15	18	10	28	31	15	24	0	0	143
Quiché	0	9	48	156	65	15	29	10	6	0	0	338
Rabinal	0	30	55	66	9	10	13	0	0	0	0	183
San Marcos	0	5	6	6	22	22	5	0	4	0	0	70
Sololá	0	2	8	32	11	8	6	0	1	0	0	68
Zacapa	0	0	11	35	42	0	11	0	0	0	0	99
Uspantán	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL POR AÑO	0	110	425	684	356	124	257	51	77	0	0	2084

^a Durante los años 2003 y 2004 el PNR no otorgó ninguna medida de resarcimiento

FUENTE: elaboración propia con base en los datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del PNR, con fecha del 11 de diciembre de 2015.

ciembre de 2011, las organizaciones integrantes de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad fueron invitadas a participar en la ceremonia del cambio de la rosa en el Palacio Nacional. La Alianza decidió que fueran mujeres sobrevivientes de violencia sexual quienes participaran en dicha actividad. Durante el evento, donde participó el presidente de la República, una integrante del grupo de mujeres de Sepur Zarco le entregó un ejemplar del libro *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado* (Fulchiron *et al.*, 2009), en el cual se narran y se analizan los propios testimonios de las mujeres del grupo. Esta acción tuvo un significado reparador para ellas.

Además, sobrevivientes de violencia sexual de cuatro departamentos del país, organizadas en grupos de mujeres, “[...] demandan otra serie de acciones que aportarían a estar en mejores condiciones económicas, políticas y sociales, recuperar su dignidad y aportar a la construcción de la verdad en sus comunidades y la memoria histórica” (Caxaj, 2014).

La reparación y la justicia están estrechamente vinculadas. La principal demanda de justicia y resarcimiento por parte de las mujeres de Sepur Zarco ha sido la sanción penal a los victimarios. En el emblemático proceso penal que han seguido en los tribunales de justicia, en 2012 declararon como anticipo de prueba ante un juzgado de mayor riesgo. La presentación de sus testimonios ante el juez se convirtió en un importante mecanismo de reparación para ellas, en el sentido que ha significado una validación de la verdad sobre lo vivido en la guerra.

Respecto a la relación entre el PNR y la búsqueda de justicia penal, al año 2009 esta institución había trasladado al Ministerio Público 7336 expedientes que contienen “[...] diversos testimonios de hechos cometidos contra la población guatemalteca, con el objeto de investigar y deducir responsabilidades penales” (PNR, 2009). Sin embargo, a partir de 2012 el traslado de expedientes del PNR al Ministerio Público se suspendió.

RESARCIMIENTO ECONÓMICO

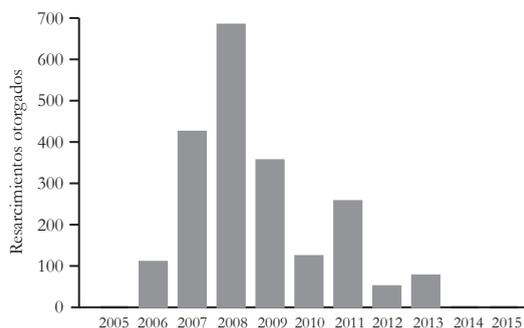
El otorgamiento de indemnización económica como medida de resarcimiento debe realizarse buscando que tenga un efecto transformador y garantizando confidencialidad a las víctimas, con el fin de evitar el estigma y la discriminación. Asimismo, “[...] el pago de la suma total de la indemnización debe tener presentes los obstáculos a los que se pueden enfrentar las mujeres a la hora de acceder y guardar el dinero, además de la probabilidad de que el dinero se gaste rápidamente para cubrir necesidades de

otros miembros de la familia o por motivos no necesariamente relacionados con el daño sufrido, como el pago de deudas” (ONU, 2014: 27).

El PNR ha privilegiado el resarcimiento económico sobre otras medidas de reparación. El pago que se otorga a las mujeres víctimas de violencia sexual corresponde al monto de 20 000 quetzales. Suma similar reciben las víctimas de tortura, mientras los pagos establecidos para casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada son de 24 000 quetzales.

Sin embargo, desde su creación el PNR solamente ha otorgado resarcimiento económico a 2 084 mujeres sobrevivientes de violencia sexual en el conflicto armado. Como puede verse en la gráfica 1, en el año 2005 ninguna mujer fue resarcida. En los años 2007 y 2008 la cantidad de resarcimientos otorgados por el PNR tuvo un marcado crecimiento, pero a partir de 2008 se inicia una fuerte tendencia decreciente hasta llegar a cero. Es así como en los años 2014 y 2015 no se otorgó resarcimiento económico por violencia sexual a ninguna mujer.

Gráfica 1. *Número de mujeres víctimas de violación sexual a las cuales el PNR ha otorgado resarcimiento económico, 2005-2015*



FUENTE: elaboración propia con base en datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del PNR el 11 de diciembre de 2015.

En el cuadro 3 se presenta la cantidad de mujeres que obtuvieron resarcimiento económico por sede regional entre los años 2005 y 2015. Ahí se puede observar que el número más alto de resarcimientos corresponde a Quiché, con 338 casos, le sigue Chimaltenango, con 216, y Panzós, con 198. Llama la atención que en la sede regional de Nebaj solamente 59 mujeres han recibido resarcimiento, teniendo en cuenta que en el juicio por el genocidio cometido contra el pueblo ixil fue evidenciado que la violación sexual constituyó un elemento constitutivo del genocidio.

El resarcimiento económico es una legítima demanda de las víctimas. Para las mujeres sobrevivientes de violación sexual, el pago recibido indu-

dablemente contribuye a resolver algunas de sus múltiples necesidades, teniendo en cuenta el contexto de pobreza y extrema pobreza en que vive la mayoría de ellas. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que, ante los niveles de opresión que rodea la vida de las mujeres, la capacidad de toma de decisiones respecto al uso de los fondos es muy limitada. En muchos casos el dinero recibido les ha sido arrebatado por hijos u otros familiares. Por ello, el resarcimiento económico debería ir acompañado de otras medidas de reparación, con vistas a una restitución integral.

Mujeres sobrevivientes de violación sexual han podido disponer del uso de los fondos recibidos por el resarcimiento, especialmente cuando han tenido acceso a algún tipo de formación sobre sus derechos como mujeres y han participado en procesos de fortalecimiento de sus capacidades de liderazgo. Éste es el caso de mujeres q'eqch'is de Sepur Zarco, organizadas alrededor de la lucha por la justicia, quienes en su mayoría han podido decidir sobre la utilización de los fondos recibidos. Algunas de ellas han invertido el dinero en la compra de bienes como un pickup o un pequeño terreno, con vistas a la inversión productiva. En estas condiciones el resarcimiento económico sí tiene las potencialidades de contribuir al empoderamiento de las mujeres.

Además, si durante el proceso de resarcimiento no se adoptan medidas para garantizar la confidencialidad para las víctimas de violación sexual, se les pone en riesgo de revictimización. “Durante el pago de indemnizaciones a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos en Guatemala, se vulneró la confidencialidad. Los cheques con los que pagaban indemnizaciones hacían constar que las destinatarias eran víctimas de violencia sexual. Esto creó una exposición y un estigma innecesarios” (ONU, 2014: 27).

En muchas ocasiones el resarcimiento económico reavivó la estigmatización hacia las mujeres en sus comunidades. “Recibir dinero en una comunidad pobre nunca puede ser un hecho desapercibido, menos cuando se trata de mujeres, cuyos movimientos están bajo el control comunitario” (Fulchiron *et al.*, 2009: 426).

No obstante, existen casos en los cuales el resarcimiento económico ha tenido efectos positivos en las mujeres, ya que facilitó que ellas hablaran con sus familiares sobre la violación sexual de la cual habían sido objeto durante el conflicto armado. “A algunas mujeres les permitió hablar con su familia de la razón por la que recibían el cheque, que lamentablemente en muchos hogares fue utilizado por los hombres, por sus esposos o por sus hijas e hijos. Sin embargo, de alguna manera a las mujeres las rearticuló” (Martínez, entrevista, 09/11/2015).

Grupos de mujeres sobrevivientes de violación sexual en Huehueten-

nango y Chimaltenango piden que el Estado les otorgue una pensión mensual, ya que producto del conflicto armado ellas han quedado muy afectadas en su salud; además, el haber perdido a sus esposos les cambió su vida, “[...] ya que quedaron solas con la responsabilidad de ser madre y padre de familia, cargando con los demás sufrimientos” (Grupo Focal, 25/09/2015).

Menos atención se ha dedicado en el PNR a las reparaciones colectivas en casos de violación sexual, que van más en dirección de la reparación integral. Además, en gran medida la entrega de cheques se convirtió en un objetivo, por encima del análisis de las causas del conflicto armado y los efectos en la población, con lo cual se desdibuja el sentido político del resarcimiento.

Es necesario tener en cuenta que la violación sexual constituye un daño irreparable. “Las reparaciones siempre son simbólicas, aun cuando se provee compensación material [...] no se le puede poner un precio a la vida o a la violación” (Crosby *et al.*, 2014). Mujeres sobrevivientes de violación sexual consideran que la indemnización económica que han recibido no es suficiente para reparar el daño que les fue causado durante la guerra. “No crean que nos vamos a quedar con eso, no existe reparación de un ser humano”; por ello demandan otras medidas de reparación “[...] sólo han dado el resarcimiento económico y no es sólo eso lo que se necesita” (ONU Mujeres, foro, 28/10/15).

En relación con la indemnización monetaria, diversas autoras han remarcado las debilidades de esta medida si no se abordan las desigualdades sociales que generan la violencia sexual. Si bien las reparaciones monetarias pueden de alguna manera ayudar a mitigar las ofensas a la dignidad y compensar a las víctimas por los daños, a menos que los programas de reparaciones sean diseñados para ser sensibles al género y sean transformadores, las desigualdades subyacentes se mantienen intactas, es decir, permanecen las mismas desigualdades que facilitaron la violencia sexual (Binetti, 2015).

El resarcimiento integral requiere un abordaje que incorpore la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas. En particular, es indispensable tener en cuenta la importancia que estos pueblos asignan a la vida en comunidad. Cuando se otorga solamente resarcimiento económico individual se rompe con esa lógica de sentido comunitario, lo cual muchas veces termina dividiendo comunidades y familias.

Además, generalmente no se adoptan las medidas necesarias que permitan a la población comprender el significado del resarcimiento. Según se refleja en un estudio sobre el resarcimiento en la región q’eqchí, “[...] las víctimas perciben y hablan sobre resarcimiento económico más en tér-

minos de una ayuda (tenq) de parte del Estado que en términos de una medida de resarcimiento o de reparación” (Viaene, 2007: 155). Esto es resultado, en gran medida, de que la entrega de los cheques de resarcimiento económico no se acompaña de los adecuados procesos de reflexión, lo cual es necesario para que los beneficiarios estén conscientes de que el resarcimiento recibido constituye un reconocimiento de parte del Estado por los daños que le fueron causados a la población durante el conflicto armado.

En cuanto a la interpretación sobre el resarcimiento que hacen mujeres indígenas víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado, se debe tener en mente que en sus idiomas no existe una traducción exacta para la palabra resarcimiento. Al analizar su significado, mujeres indígenas que han trabajado como intérpretes con sobrevivientes de violencia sexual en varios departamentos del país expresan que “[...] las mujeres frecuentemente hacen referencia a ‘remendar’ o ‘volver a armar algo’ porque nunca volverá a ser igual” (Crosby *et al.*, 2014).

El resarcimiento económico individual por sí sólo no contribuye a promover la solidaridad y la organización comunitaria. No obstante, existen excepciones. Por ejemplo, “[...] en algunos lugares las mujeres que recibieron resarcimiento económico hicieron contribución y les dieron un apoyo a las que no recibieron nada porque no pudieron cumplir con los requisitos del PNR” (Martínez, entrevista, 09/11/2015). En Santiago Atitlán, Sololá, un grupo de mujeres viudas del conflicto armado creó un fondo común con el resarcimiento monetario individual que recibieron del PNR, el cual fue destinado para la construcción de casas, beneficiando también a otras viudas. Además impulsaron un proyecto productivo colectivo, vinculado a un beneficio de café. Esto reafirma la necesidad de promover más las medidas de resarcimiento colectivo, siguiendo las propias propuestas de las mujeres y de las comunidades.

RESTITUCIÓN MATERIAL

Los Estados deben impulsar medidas específicas dirigidas a facilitar la restitución de propiedad y/o vivienda a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos; “[...] debido al estigma y al ostracismo, a menudo las víctimas de la violencia sexual pierden su propiedad o la seguridad de tenencia, hechos que repercuten negativamente en su vida” (ONU, 2014: 25).

Mujeres q’eqch’is del Valle del Polochic demandan tierra como una compensación económica del Estado por los daños materiales y morales

cometidos contra ellas y sus familias durante el conflicto armado: “Cuando pasó la guerra quemaron nuestras casas. Hasta la fecha no tengo ni un pedazo de tierra. Cuando mataron a nuestros esposos fue por la tierra, entonces que nos reconozcan tierra para trabajar” (Méndez y Carrera, 2014: 66). Los hechos de violencia a los cuales se refieren las mujeres —perpetrados por integrantes del ejército— incluyeron también violación sexual, así como esclavitud sexual y doméstica en un destacamento militar.

Es necesario también tener en cuenta el significado especial que para los pueblos indígenas tiene la relación con la tierra, en el marco de su cultura y cosmovisión, tal como fue reconocido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. La restitución de tierra constituye entonces no sólo una forma de reparación material, sino también cultural.

Sin embargo, con base en la normativa del PNR, las mujeres víctimas de violencia sexual no han sido sujeto de restitución material. Además, dicha normativa contiene concepciones discriminatorias que es necesario eliminar. Respecto a las mujeres y la propiedad de la tierra, en el Libro Azul, se establece que “[...] se requiere de acciones afirmativas para garantizar el derecho de propiedad a las mujeres por medio de la copropiedad. Reconociendo el derecho de propiedad que les asiste al fallecer los maridos como consecuencia del enfrentamiento armado” (PNR, s. f., Art. 77). En las recomendaciones de un informe de consultoría para incorporar el enfoque de género en el PNR se propuso reformar este artículo, ya que “[...] los derechos humanos de las mujeres no dependen del estado civil” (PNR, s. f., 2: 11).

En relación con la restitución por medio de vivienda, una de las condiciones que ha sido establecida por el PNR es que los beneficiarios sean dueños de la tierra donde se construirá la vivienda; ésta es una condición que muy pocas mujeres, y en especial mujeres mayas, pueden cumplir (Crosby *et al.*, 2014).

El Estado de Guatemala tiene el deber de otorgar restitución material, especialmente por medio del acceso a la tierra y a la vivienda, a las mujeres víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto armado. Es necesario tener en cuenta que la violación sexual tuvo un impacto económico en la vida de las mujeres y sus familias. Muchas perdieron tierra y vivienda como resultado de la estigmatización y la pérdida de liderazgo en sus propias comunidades, lo cual profundizó su condición de subordinación y opresión social. La restitución material por medio de tierra y vivienda ayudaría a que el resarcimiento contribuyera al empoderamiento de las mujeres, al promover cambios en sus vidas, y por lo tanto constituiría una medida que contribuiría al objetivo de la no repetición.

REPARACIÓN PSICOSOCIAL Y REHABILITACIÓN

La rehabilitación debe dirigirse a brindar a las víctimas los servicios esenciales necesarios para ayudarlas a superar consecuencias de la violencia sexual y seguir adelante con sus vidas de manera digna; “[...] lo mínimo que puede exigirse para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, considerando la gravedad del daño sufrido, debe ser el acceso a servicios de salud física y mental adecuados y oportunos” (ONU, 2014: 32).

El PNR ha otorgado medidas de reparación psicosocial y rehabilitación a 4974 mujeres durante los años de existencia del programa.³ Esta medida de reparación se implementa principalmente por medio de atención psicológica en forma grupal. Es de resaltar el número tan reducido de mujeres que han sido beneficiadas con esta medida. Además, algunas herramientas operativas contienen elementos que no contribuyen al objetivo de superar las consecuencias de la violación sexual. El documento interno del PNR que sirve de guía para realizar las entrevistas por casos de violencia sexual con fines de resarcimiento económico, contiene en su marco conceptual y operativo elementos muy valiosos para la atención a las víctimas; sin embargo, en la introducción se remarca que “[...] en ocasiones se han presentado casos en los que se considera que la víctima ha inventado la sintomatología y / o los hechos” (PNR, 2009-2: 4). Se observa, una vez más, cómo la duda sobre la credibilidad de las mujeres es un elemento arraigado en la institución.

Al abordar la reparación psicosocial es indispensable partir de la comprensión de las consecuencias que la violencia sexual deja en las mujeres, particularmente en contextos de conflictos armados, en el marco de la dominación patriarcal, articulada con otros sistemas opresivos. Al mismo tiempo, es fundamental el conocimiento de los patrones seguidos en la perpetración de los hechos de violencia sexual como parte de la política contrainsurgente del Estado. Actualmente, además de los informes de la CEH y el informe Remhi, existen otras investigaciones y análisis que aportan al conocimiento y a la interpretación de estos graves crímenes.

Las mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante al conflicto armado han tenido que lidiar con las consecuencias físicas y psicosociales, las cuales han impactado sus vidas a lo largo de varias décadas. Una de las consecuencias de la violencia sexual ha sido la violencia por parte de los cónyuges de las mujeres, quienes las culpan de la violación sexual pepe-

³ Información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del PNR, con fecha del 11 de diciembre de 2015.

trada contra ellas. Otras de las consecuencias psicosociales son los sentimientos de culpa y vergüenza, los cuales las mujeres han afrontado en silencio y soledad por muchos años. “La violación sexual durante la guerra expuso a las mujeres al dolor y a humillaciones extremas, las mujeres vivieron sentimientos de frustración, desesperanza y desconfianza hacia otros” (ECAP, 2009: 11).

Es necesario tener en cuenta que la violación sexual en la política contrainsurgente del Estado se dirigió de forma abrumadora contra mujeres mayas.⁴ Como resultado de la violencia sexual, ellas han afrontado la pérdida de reconocimiento y liderazgo en sus comunidades. Esto tiene un particular impacto entre los pueblos indígenas, donde se asigna un valor significativo a la vida comunitaria y al papel social que las mujeres juegan en este ámbito. Las violaciones sexuales masivas provocaron que las mujeres indígenas que tenían posiciones importantes, como las comadronas, las hueseras, las hierberas o las mediadoras de conflictos perdieran respeto y la posición que ocupaban en la comunidad (Velásquez Nimatuj, 2010).

La violencia sexual también dejó en las mujeres consecuencias físicas que han minado severamente su salud. En un diagnóstico realizado con mujeres sobrevivientes de violencia sexual de cuatro departamentos del país, las mujeres manifestaron “[...] la continuidad de padecimientos físicos, tales como: largas temporadas de gastritis, dolores de cabeza, malestares en la parte de la pelvis, dolores de cuerpo, desmayos” (ECAP, 2009: 30).

La atención a la salud es una de las principales demandas que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual han expresado reiteradamente. Ellas atribuyen las enfermedades que padecen principalmente a la violación sexual en la guerra, “[...] sostienen que un programa de resarcimiento tiene que contemplar, también, proyectos de salud destinados a apoyar a las sobrevivientes a curarse del ‘susto’ de la violación” (Desgranges, 2010).

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Entre las modalidades de reparación incluidas en el derecho internacional tienen especial importancia las garantías de no repetición. Esta medida de reparación debe diseñarse teniendo en cuenta las causas de la violencia sexual, con vistas a prevenirla eficazmente en el futuro. Esto incluye la

⁴ De las víctimas de violación sexual que registra la CEH 88.7% son mayas, 10.3 % son ladinas y 1% pertenece a otros grupos.

construcción de políticas y marcos jurídicos e institucionales, así como la promoción de la participación y el empoderamiento de las mujeres. La capacitación y la educación que debe impartirse al personal de policía y militar tienen particular importancia en la prevención de la violencia sexual. De igual manera se debe capacitar “[...] a cualquier persona que esté en situación de tratar con el daño experimentado por las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, como, por ejemplo, funcionarios de la justicia penal, psicólogos, trabajadores sociales y miembros de instituciones que trabajan en el ámbito de los derechos humanos” (ONU, 2014: 34).

En Guatemala, las garantías de no repetición deberían ir dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres en la etapa actual. Para ello el acceso a la justicia es un elemento central, ya que la impunidad es uno de los nexos entre los crímenes del pasado y el presente. Además, la erradicación de la impunidad por crímenes de género contribuye al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En el PNR las garantías de no repetición no constituyen una medida de reparación específica. Entre las acciones que forman parte de la medida de resarcimiento denominada “Dignificación de las víctimas” se menciona: “[...] todas aquellas acciones orientadas a garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos” (PNR, 2013). Esto último, sin embargo, no llena el vacío antes mencionado, el cual debería ser subsanado ante la importancia que esta medida de reparación tiene para las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. Esta medida contribuiría a transformar los factores que provocaron la vulnerabilidad social de las mujeres víctimas de violencia durante el conflicto armado. Entre las acciones que al respecto demandan mujeres sobrevivientes de violencia sexual, está el otorgamiento de becas y otras oportunidades educativas para sus hijas e hijos, nietas y nietos.

El resarcimiento integral tiene la potencialidad de contribuir a las garantías de no repetición. Organizaciones que han acompañado a mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado, las cuales forman parte de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, interpretan el resarcimiento integral como “[...] un proceso que incluye acciones en diferentes planos (justicia, salud, educación, trabajo y vivienda digna), que también cubre garantías de no repetición y de conciencia social que desnaturalice el entendimiento de la violencia sexual como únicamente un acto sexual y que en vez [de eso] la clasifique como un crimen” (Crosby *et al.*, 2014: 8).

Desde la firma de los Acuerdos de Paz ha habido un avance sustantivo en la construcción de un marco jurídico para la protección de los dere-

chos de las mujeres. Igualmente, las organizaciones de mujeres y entidades nacionales e internacionales que trabajan en favor de la igualdad de género han impulsado múltiples iniciativas dirigidas a promover la participación política y el empoderamiento de las mujeres. También se han puesto en práctica acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo procesos de formación y capacitación a funcionarios públicos.

Los esfuerzos anteriores, no obstante, no han sido asumidos por el Estado como acciones dirigidas a la no repetición en el proceso de reparaciones por las violaciones sexuales contra las mujeres durante el conflicto armado. Además, el hecho de que ellas no han sido beneficiadas con medidas de restitución material aleja la posibilidad de concebir e implementar estas medidas como parte de un proceso de empoderamiento económico colectivo para las mujeres que sobrevivieron a la violencia sexual en la guerra. Asimismo, dado que el accionar del PNR se encuentra aislado de otras entidades estatales, se dificulta la posibilidad de implementar medidas tendientes a la no repetición.

En el Estudio Global sobre la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU se remarca que los programas de reparaciones pueden ser plenamente efectivos, particularmente en contextos de violaciones en gran escala y pobreza, si las reparaciones y la justicia transicional forman parte de una agenda más amplia de reforma institucional y desarrollo, dirigida a cambiar el futuro y a la vez abordar el pasado. Mientras que el derecho a las reparaciones y el derecho al desarrollo son distintos y separados, la coordinación de programas, estrategias y actores puede ayudar a la mejor realización de ambos derechos (Coomaraswamy, 2015).



CAPÍTULO IV

DE LA INVISIBILIZACIÓN A LA JUDICIALIZACIÓN: MEDIDAS ALTERNATIVAS DE REPARACIÓN

En este capítulo se abordan algunas medidas alternativas de reparación que han sido impulsadas por organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos. Estas acciones han incidido en favor de las demandas de reparación y justicia impulsadas por víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado ante instituciones del Estado. En particular, estos procesos políticos han contribuido a transitar de la invisibilización a la judicialización de la violencia sexual perpetrada durante la guerra.

INCIDENCIA POLÍTICA FEMINISTA

A pesar de que la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) documentó y explicó cómo la violencia sexual había sido utilizada en forma generalizada, masiva y sistemática contra las mujeres como parte de la política contrainsurgente del Estado, posteriormente este crimen quedó sumergido bajo el silencio.

Después de la firma de la paz, la violencia sexual durante el conflicto armado se hallaba ausente de las agendas del sistema de justicia y otras instituciones del Estado, así como también de las organizaciones de derechos humanos y de las propias organizaciones de mujeres. Las demandas legales por crímenes cometidos por el Estado durante el conflicto armado que habían sido interpuestas en el sistema penal de Guatemala y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en general excluían o desdibujaban los hechos de violencia sexual.

En 2003 mujeres feministas y defensoras de los derechos humanos tomaron la decisión de conformar una alianza, cuyo fin inicial era dar visi-

bilidad a lo que hasta entonces había sido la dimensión oculta del conflicto armado: la violencia sexual. Esto se concretó en la construcción del Consorcio Actoras de Cambio, integrado por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), así como feministas a título individual. Luego esta alianza se planteó como objetivos *a)* contribuir a la dignificación de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual; *b)* aportar a la construcción de la memoria histórica para que la sociedad guatemalteca conociera lo que les pasó a las mujeres durante la guerra; así como *c)* indagar sobre las posibles vías legales nacionales e internacionales para quienes tomaran la decisión de emprender el camino de la justicia. Esta iniciativa se inscribía en los objetivos de largo alcance de contribuir a poner fin a la violencia contra las mujeres y el sistema de dominación patriarcal.

A partir de entonces el mencionado consorcio inició un proceso de acompañamiento psicosocial y formación en derechos a mujeres que forman parte de los pueblos q'eqchí, mam, kanjobal y kakchiquel, en cuatro departamentos del país: Alta Verapaz, Izabal, Huehuetenango y Chimaltenango.

Este consorcio hizo aportes importantes, incluyendo la publicación de un libro, lo cual se aborda más adelante. Después de la disolución de esta alianza, ECAP y UNAMG se mantuvieron trabajando coordinadamente. En 2009 la organización Mujeres Transformando el Mundo (MTM) se incorpora para la planificación y organización del Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia Mujeres durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala. A partir de entonces estas tres organizaciones conformaron la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad.

En el marco de las estrategias impulsadas, la construcción de grupos de mujeres ha sido fundamental, ya que estos espacios les han permitido a sus integrantes romper el silencio sobre la violencia sexual, tomar conciencia de sus derechos y potenciar sus fortalezas. Como lo explica una de las mujeres participantes: “[...] hablé de la violación, yo sentí que es el único espacio de confianza para hacerlo y también para relajarme. No es fácil contar todo eso. Yo empecé a perder el miedo, a perder la preocupación, a perder la tristeza que yo tenía guardada” (Méndez y Carrera, 2014: 68). Una de las intenciones políticas en el acompañamiento por medio de los grupos fue la resignificación de los hechos de violencia sexual, con el fin de que las mujeres dejaran de interpretarlo como culpa y lo asumieran desde una perspectiva de su fuerza y su valentía para sobrevivir.

CONSTRUYENDO LA MEMORIA: “TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA”

La develación de la verdad y la construcción de la memoria histórica constituyen componentes importantes de la reparación y la justicia. En el marco del trabajo llevado a cabo por el Consorcio Actoras de Cambio, se llevó a cabo un proceso de investigación-acción dirigido a examinar y visibilizar lo que por mucho tiempo fue la dimensión oculta del conflicto armado: la violación sexual de mujeres, particularmente de mujeres indígenas. La investigación fue concebida no sólo como un aporte a la recuperación de la memoria histórica, sino también como una herramienta para contribuir a romper la impunidad por tales crímenes.

La investigación realizada dio como resultado la publicación del libro *Tejidos que lleva el alma: Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado* (Fulchiron et al., 2009). En el libro, además de develar los hechos de violencia sexual, se analizan sus consecuencias y sus causas, ancladas en el sistema de dominación patriarcal, en su intrincada articulación con las opresiones de clase y etnia.

En esta publicación pionera se documenta y analiza a profundidad la utilización de la violación sexual contra las mujeres indígenas como parte de la política contrainsurgente y del genocidio perpetrados por el Estado. Se aborda en particular la experiencia de mujeres provenientes de cuatro grupos étnicos: q'eqchi', mam, chuj, y kaqchikel.

El libro constituye una forma de reparación, ya que da visibilidad a crímenes de violencia sexual contra mujeres, los cuales habían permanecido en silencio y en la completa impunidad.

El trabajo por la recuperación de la memoria histórica colectiva representa un campo de lucha, en el sentido Gramsciano, donde se enfrentan discursos, simbologías, narraciones y verdades sobre la historia y los hechos de los conflictos y las guerras. Las verdades de las víctimas y sobrevivientes de crímenes de guerra se enfrentan a las verdades y narraciones de la historia oficial, de la verdad del Estado, del ejército y de las oligarquías. Y este campo de lucha está racializado, atravesado por el patriarcado, así como por la clase (Caxaj, 2014: 1-15).

DEVELANDO LA VERDAD: EL TRIBUNAL DE CONCIENCIA

En el año 2010 varias organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos organizaron el Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado Interno en Guate-

mala.⁵ Este esfuerzo fue concebido como un mecanismo de reparación digna, destinado a que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual pudieran contar su verdad. Constituyó también un ejercicio pedagógico para evidenciar que existen en Guatemala las herramientas legales necesarias para juzgar los crímenes de violencia sexual durante el conflicto armado. Esta acción política de justicia simbólica abrió la puerta para que varias de las mujeres participantes dieran inicio a otra etapa en la lucha por la justicia formal.

Ante cientos de personas que participaron en el Tribunal de Conciencia, incluyendo miembros del sistema de justicia estatal e invitados internacionales, mujeres sobrevivientes de violencia sexual, provenientes de diferentes regiones del país, demandaron al gobierno que reconociera públicamente las atrocidades cometidas contra ellas durante la guerra.

Además, en el Tribunal de Conciencia se conoció la denuncia de mujeres q'eqch'ís de la comunidad Lote Ocho, de El Estor, Izabal, quienes en 2007 fueron víctimas de violaciones sexuales masivas durante un desalojo violento ejecutado por la Compañía Guatemalteca del Níquel,⁶ conjuntamente con agentes de seguridad estatales. Estos crímenes, por un lado, pusieron de manifiesto el continuo de las causas estructurales que subyacen en la violencia sexual contra las mujeres indígenas; por el otro, el *modus operandi* utilizado por los perpetradores refleja la pervivencia de la doctrina y la formación de carácter contrainsurgente en las fuerzas de seguridad del Estado (Méndez y Carrera, 2014).

Una característica importante del Tribunal de Conciencia fue que contó con traducción simultánea a idiomas mayas, siendo la primera vez que esto ocurría en ese tipo de eventos. Tal medida tuvo particular relevancia, en el contexto del racismo contra los pueblos indígenas imperante en Guatemala.

Aunque los tribunales de conciencia no son vinculantes, ayudan a poner fin al silencio que rodea la violencia basada en el género y pueden crear presión moral para lograr un reconocimiento formal de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres (Coomaraswamy, 2015).

⁵ El Tribunal de Conciencia fue organizado por las organizaciones Mujeres Transformando el mundo, Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Coordinadora Nacional de Viudas (Conavigua) y la Asociación feminista La Cuerda.

⁶ Subsidiaria de Hudbay Minerals, empresa transnacional extractiva de níquel.

REPARACIÓN EMANADA DE PROCESOS PENALES

La justicia penal constituye también una forma de reparación para las víctimas de violencia sexual. En el proceso penal de las mujeres de Sepur Zarco, las organizaciones querellantes se propusieron no sólo romper la impunidad por los crímenes de violencia sexual contra las mujeres, sino también colocar en la agenda pública el tema de la violencia sexual durante el conflicto armado y el continuo de violencia contra las mujeres en la etapa actual. En el contexto del litigio estratégico, se busca contribuir a transformar los imaginarios sociales que naturalizan esa violencia, así como contribuir a develar sus causas estructurales y promover la toma de conciencia sobre las consecuencias de largo alcance, físicas y psicosociales, que la violencia sexual deja en las mujeres.

Para las mujeres que fueron testigas por violación sexual en el proceso penal por el genocidio cometido contra el pueblo ixil, la sentencia emitida por el tribunal ha tenido un efecto de reparación moral. A pesar de que parte del proceso penal fue anulado posteriormente, la sola emisión de esa sentencia y su posterior publicación por medio de un libro ha sido valorado por las mujeres como una forma de reparación, ya que aporta a la construcción de la memoria histórica.

Tenemos un libro de sentencia. Mis hijos han leído mi testimonio. Es el recuerdo que dejo a mis hijos y a otras generaciones. Estoy aquí por mi voluntad, por una historia, un recuerdo que quiero dejar a las nuevas generaciones [Ix-1, 24/06/15].

Para algunas mujeres la búsqueda de resarcimiento ante el PNR también abrió las puertas para el inicio de la búsqueda de justicia penal. Una integrante del grupo de mujeres ixiles Flor de Maguey, relató que ella empezó a participar en la organización cuando fue a presentar su testimonio por violencia sexual en la oficina regional del PNR. Aunque no recibió ninguna respuesta, más tarde se le acercaron algunas personas invitándola a formar parte de un grupo de mujeres (Achí-1, 24/06/15).

Éstas y otras acciones legales y políticas, han constituido un significativo aporte a las luchas dirigidas a sacar la violencia sexual de la invisibilidad, colocándola en el debate público como una violación a los derechos humanos y como un crimen, contribuyendo así a avanzar hacia uno de los principales objetivos del resarcimiento, que es la no repetición de esos crímenes.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Veinte años después de la firma de la paz, mujeres sobrevivientes de violencia sexual están exigiendo justicia y resarcimiento por los crímenes cometidos contra ellas durante el conflicto armado. Esto implica una contribución a la develación de la verdad y la construcción de memoria histórica sobre esa etapa de la historia de Guatemala. En esta labor algunos grupos han tenido la solidaridad y el acompañamiento de organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

Los procesos integrales de acompañamiento a las mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado incluyen apoyo psicosocial, formación en derechos y acompañamiento legal. Esto ha sido un soporte valioso para que las víctimas de estos crímenes se coloquen en el centro de las decisiones en sus procesos de búsqueda de justicia.

Como parte de las estrategias jurídicas en los casos de violencia sexual durante la guerra interna, en las plataformas probatorias han tenido un peso fundamental los testimonios de las mujeres en su calidad de testigas de sus propias experiencias de vida y de las otras. Asimismo, han sido muy importantes los testimonios de hombres que también fueron víctimas de torturas y otros vejámenes en el contexto de las masacres, los despojos, la privación de libertad, el genocidio y otros crímenes en el marco de la política contrainsurgente del Estado.

Los testimonios, contrastados con documentación histórica, así como con alguna documentación militar que ya ha sido admitida como prueba, constituyen un referente para la justicia, pero también para los procesos de memoria, verdad y reparación, todos pilares de la justicia de transición.

Aunque entidades de la comunidad internacional han estado vigilantes y han acompañado los procesos de justicia transicional, el Estado de Guatemala ha tomado con ligereza los compromisos internacionales y nacionales suscritos desde 1949 a la fecha, incluidos los Acuerdos de Paz y los específicos en torno a las mujeres y su derecho a la justicia y la reparación.

Es necesario que las organizaciones de mujeres, de derechos humanos y de víctimas continúen trabajando en estrategias integrales que garanticen los diferentes aspectos de los litigios que están en curso o por emprenderse en el ámbito de la justicia transicional. La creatividad, valentía y decisión con las que hasta ahora han actuado han sido fundamentales, pero se necesita continuar en un diálogo articulador. La sociedad guatemalteca requiere conocer su historia, enfrentar los hechos que no son solamente parte del pasado, puesto que el dolor está latente en cada persona que ha sido víctima. Aunque han avanzado procesos de justicia penal, continúa pendiente el desarrollo de los procesos de verdad, memoria y reparación, con especificidad en los hechos que implican violencia contra las mujeres.

Los detractores de los casos de búsqueda de justicia por crímenes del conflicto armado, señalan con insistencia que éstos son una venganza de la izquierda. Sin embargo, todas las organizaciones que han impulsado los diferentes procesos penales han manifestado que con éstos no buscan venganza, sino justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho.

Para avanzar en la justicia de transición es necesario considerar las reformas al sector justicia que los movimientos sociales han venido promoviendo desde 2015, la depuración de funcionarios y funcionarias en el sistema judicial, así como la erradicación de las lógicas que develan algunas resoluciones evidentemente comprometidas con la impunidad.

La posibilidad de avanzar en la construcción de la paz y la democracia en el país tiene en la justicia transicional un pilar fundamental. La búsqueda de la justicia para las mujeres contribuye al avance hacia esos objetivos.

Tal como fue concebido en los Acuerdos de Paz y en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el resarcimiento constituye una política mediante la cual el Estado reconoce y asume su responsabilidad por el daño causado a la población durante el conflicto armado.

El resarcimiento constituye un compromiso de Estado, en el cual tienen responsabilidad los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, así como los órganos de control del Estado. En el organismo ejecutivo, a las instituciones responsables de la salud, la educación, la seguridad y la justicia les corresponde desempeñar un papel especial. Esta actuación, en forma coordinada, contribuiría a avanzar hacia el resarcimiento integral y el objetivo de la no repetición.

El Estado de Guatemala no ha cumplido con el mandato de crear una Política Pública de Resarcimiento. En lugar de ello, estableció el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), el cual debería ser un componente importante para el impulso de la política de resarcimiento. Sin embargo, la institución se ha alejado de la misión que le fue delineada en los Acuerdos de Paz y el informe de la CEH, particularmente la recomendación de trabajar por la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica. Además, en su accionar el PNR ha privilegiado el resarcimiento económico individual en detrimento de las medidas de resarcimiento colectivo. Es indispensable rescatar la concepción de resarcimiento incorporada en los Acuerdos de Paz y el informe de la CEH.

El PNR adolece de una debilidad institucional y financiera aguda. Éste debe ser reformado a profundidad y refinanciado; también se le debería dotar de un sustento legal que le garantice la sostenibilidad en el tiempo, así como elevar su estatus en la estructura del Estado. Sólo así podrá estar en condiciones de trabajar por la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado.

En ese proceso se debe rescatar la concepción del resarcimiento como un derecho de las víctimas del conflicto armado, evitando que sea percibido como una ayuda de determinado grupo en el gobierno.

Es indispensable incorporar el enfoque de género en la construcción de la Política Pública de Resarcimiento y en la reforma del PNR. Especial énfasis debe ponerse en la adopción de programas dirigidos a dar un resarcimiento integral a las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. Es necesario dar prioridad al resarcimiento colectivo, incorporando la restitución material por medio del acceso a tierra y vivienda.

Debido a las causas y a las consecuencias de la violencia sexual, las mujeres víctimas de este crimen enfrentan obstáculos mayores para solicitar y tener acceso al resarcimiento, razón por la cual es indispensable adoptar medidas específicas y especializadas en el PNR dirigidas a superar esas barreras. Ello incluye resguardar su seguridad, evitar la revictimización y reconocer su condición de sujetas de derechos.

Aún cuando existen varios procesos de justicia transicional por violencia sexual durante el conflicto armado, persisten todavía altos niveles de impunidad por estos crímenes, razón por la cual adquiere aún mayor relevancia la necesidad de proveer el debido resarcimiento a las mujeres por medios administrativos. Negar u obstaculizar el resarcimiento a las víctimas de violencia sexual constituye una forma de mantener la impunidad por esos crímenes. Además, es necesario tener en cuenta que, en el ámbito de la justicia transicional, el PNR es quizá la institución estatal que

más rezagada se ha quedado en cuanto al abordaje de la violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado.

En la definición de su política de género, el PNR debería tener en cuenta los saberes y la experiencia organizativa de las mujeres, por lo cual es indispensable impulsar un proceso participativo que incluya a las organizaciones de las mujeres víctimas, así como a las organizaciones de mujeres y derechos humanos que han trabajado durante muchos años en favor del resarcimiento.

En el marco de una concepción de reparaciones dirigidas a garantizar la no repetición, el Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre mujeres, paz y seguridad, debería incorporar el resarcimiento como un elemento sustancial, con vistas a contribuir a que las mujeres víctimas de violencia sexual tengan acceso a un resarcimiento integral.

BIBLIOGRAFÍA

- ADIVIMA (s. f.). *Actos de genocidio contra la población civil e indígena achi, de la aldea de Río Negro, Rabinal, Baja Verapaz, Guatemala Centro América*. Disponible en <http://www.derechos.net/ativima/es/Actos-de-genocidio/actos%20de%20genocidio.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, 16 de noviembre de 2005.
- Binetti, Ashley (2015). *Reparations, more than monetary compensations*. Georgetown Institute for Women, Peace and Security. Disponible en http://blog.giwps.georgetown.edu/reparations-more-than-monetary-compensation-2/#_ga=1.22817531.1305070387.1438892431
- Casaus, Marta Elena (2007). “El Concepto de la raza, racismo y discriminación en las ciencias sociales en Guatemala”. *Revista Voces*, año 2, núm. 2, pp. 149-181.
- Caxaj, Brisna. (2014). “Avances y retos en las luchas y demandas de memoria histórica, justicia y reparaciones de mujeres sobrevivientes de violencia sexual en Guatemala”, Ponencia presentada en el congreso de LASA.
- CEJIL (2014). *Estado de Guatemala cuestiona las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se niega a cumplirlas*. San José, Costa Rica, 18-05-14. Disponible en <https://www.cejil.org/es/estado-guate->

- mala-cuestiona- sentencias-corte-interamericana-derechos-humanos-y-se-niega-cumplirl as#sthash.5WDv7Ijc.dpuf
- CIDH (2015). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2015.
- Comisión de Derechos Humanos de la ONU (2015). “Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. Documento E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2015.
- Comisión Nacional de Resarcimiento (2015). *Manual de criterios básicos para la aplicación de medidas de resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento*. Guatemala.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala: memoria del silencio. Disponible en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informecch.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2005). *Derecho Internacional Humanitario*. Disponible en www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2013). Recomendación General núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, las situaciones de conflicto y postconflicto. 18 de octubre de 2013.
- Consejo de Seguridad de la ONU (2000). Resolución 1325.
- Consortio Actoras de Cambio (2007). *Memoria del encuentro de mujeres sobrevivientes de violencia sexual*. Guatemala, 13 de noviembre de 2007.
- Coomaraswamy, Radhika (2015). *Preventing conflict, transforming justice, securing the peace. A Global Study on the Implementation of United Nations Security Council resolution 1325*. UN Women.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015. 12 casos guatemaltecos. Supervisión de cumplimiento de sentencias respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.
- Crosby, Alison; Brisna Caxaj, y Brinton Lykes (2014). *Entendiendo la lucha de las mujeres por justicia, sanación y desagravio: un estudio de género y reparaciones en la Guatemala post-guerra*.
- Cumes, Aura (2014). *La India como “Sirvienta”: Servidumbre doméstica, colonialismo y patriarcado en Guatemala*. México, CIESAS / Conacyt.
- Desgranges, Elisabeth. (2010). “El resarcimiento desde las mujeres sobrevivientes de la violencia sexual durante el conflicto armado”. Re-

- vista de monitoreo a presupuestos públicos La Lupita, (2) (3). Guatemala: CIDH / UNAMG.
- ECAP (2009). *Mujeres rompiendo el silencio. Intervención psicosocial con sobrevivientes de violaciones sexuales durante el conflicto armado*. Guatemala.
- Elich, Cristina (2007). “El enfoque de derechos humanos sobre resarcimiento en Guatemala y la cooperación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el PNR”. En *Programa Nacional de Resarcimiento, La vida no tiene precio: acciones y omisiones de resarcimiento en Guatemala. Primer informe temático 2006-2007 del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)*. Guatemala.
- Fulchiron, Amandine, Paz, Olga Alicia y López, Angélica (2009). *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala: ECAP, UNAMG.
- Guillerot, Julie (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Impunity Watch (2014). *Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala. t. III: Derecho a la reparación para las víctimas del Conflicto Armado Interno*. Guatemala.
- Lagarde, Marcela (2006). Presentación a la Investigación diagnóstica sobre la violencia feminicida en la República Mexicana. México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Mazurana, Dyan; Atim, Teddy; Brunet, Ariane & Kezie-Nwoha, Helen (2013) *Making Gender-Just Remedy and Reparations Possible. Kampala: Isis Women's International Cross Cultural Exchange*. Massachusetts: Feinstein International Center, Tufts University.
- Méndez Gutiérrez, Luz y Carrera Guerra, Amanda (2014). *Mujeres indígenas: clamor por la justicia. Violencia sexual, conflicto armado y despojo violento de tierras*. Guatemala: ECAP / IDRC.
- Méndez, Luz (ed.) (2015). *Por una vida plena, con libertad, justicia y paz. Consulta Latinoamericana para el estudio mundial sobre la implementación de la Resolución 1325*. Guatemala: UNAMG, ONU Mujeres.
- Mendía Azkue, Irantzu (2012). “Formulaciones Teóricas y Prácticas de la Justicia de Transición”. En Mendía Azkue, Irantzu, *Justicia de Transición, Dilemas y Crítica Feminista*. Bilbao: Hegoa, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.
- Ministerio Público (2015). Sepur Zarco: El caso que devela con testimonios los delitos de esclavitud y violencia sexual en contra de 11 mujeres. Disponible en <https://www.mp.gob.gt/2015/12/12/se>

- pur-zarco-el-caso-que -devela-con-testimonios-los-delitos-de-es-clavitud-y-violencia-sexual-en- contra-de-11-mujeres/
- Nairobi Declaration on Women's and Girls' Right to a Remedy and Reparation (2007). Nairobi, marzo 2007.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998). *Guatemala: nunca más. Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica*. Guatemala. Disponible en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/Guatemala/informeREMHI.htm>
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2010). *Insumos para la Formación en DDHH y administración de Justicia*. Guatemala.
- Organización de las Naciones Unidas (2014). Nota Orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos.
- Paz y Paz Bailey, Claudia (2010). "Guatemala: Género y reparaciones". En Rubio-Marín, Ruth (ed.), *¿Y que fue de las mujeres?* Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- PNR (s. f.-2). *Criterios de género a incorporarse en la Política Nacional de Resarcimiento Actualizada*. Guatemala.
- (2009), *Memoria de Labores*. Guatemala.
- (s. f.). *Texto el Libro Azul* (política pública de resarcimiento). Guatemala.
- (2009-2). *Violencia y/violación sexual durante el CAI. Criterios para implementar en la entrevista*. Guatemala.
- Prensa Comunitaria (2013). *Peritaje Sobre Racismo y Genocidio - Marta Elena Casañas Arzú*. 8 de abril de 2013. Disponible en <http://comunitariapress.blogspot.com/2013/04/peritaje-sobre-racismo-y-genocidio.html>
- Sanford, Victoria (2008). *Del Genocidio al Femicidio*. Guatemala: F&G Editores.
- Soria Montañez, Paloma (2012). "Obligaciones de los Estados frente al derecho internacional en materia de violencia de género." Ponencia presentada en el Foro sobre violencia sexual y feminicidio durante el conflicto armado en Guatemala, en el marco de la Iniciativa de las Mujeres Premios Nobel de la Paz. Guatemala, 14 de junio de 2012.
- (2014). "Estrategias para la búsqueda de justicia por crímenes internacionales de género: el caso Ríos Montt". *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 10, pp. 81-90.
- Tomuschat, Christian (1999). Discurso con ocasión de la entrega del in-

- forme de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala, febrero de 1999.
- Velásquez Nimatuj, Irma Alicia (2010). *Informe de peritaje al Tribunal de conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres en el conflicto armado interno*. Guatemala, 5 de marzo de 2010.
- Viaene, Lieselotte (2007). “Justicia transicional y contexto cultural en Guatemala: voces q’eqh’ies sobre el Programa Nacional de Resarcimiento”. *Programa Nacional de Resarcimiento La vida no tiene precio: acciones y omisiones de resarcimiento en Guatemala*. Primer informe temático 2006-2007 del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Guatemala.
- Weber, Sane (2013). *Policy Brief: mujeres, paz y seguridad. Retos para el avance de la Resolución 1325 en Guatemala*. Impunity Watch, Programa Guatemala, Agosto 2013.

CONVENCIONES, ACUERDOS Y LEYES

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, 29 de marzo de 1994.

Acuerdo sobre Bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, 12 de diciembre de 1996.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998.

Gobierno de Guatemala (2003). Acuerdo Gubernativo núm. 258-2003, 7 de mayo de 2003.

— (2012). Acuerdo Gubernativo núm. 270-2012, 23 de octubre de 2012.

— (2013). Acuerdo gubernativo núm. 539-2013, 27 de diciembre de 2013.

Guatemala. Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente “A” (2013). Sentencia por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad contra el pueblo maya ixil. 10 de mayo de 2013.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contras la Mujer (2008). Guatemala.



GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADIVIMA	Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces Maya Achí
AJR	Asociación para la Justicia y la Reconciliación
CALDH	Centro de Acción Legal en Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNR	Comisión Nacional de Resarcimiento
CPI	Corte Penal Internacional
ECAP	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial
MP	Ministerio Público
MTM	Mujeres Transformando el Mundo
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
REMHI	Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica
SEPAZ	Secretaría de la Paz
UNAMG	Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas



ANEXO 1

LISTADO DE GRUPOS FOCALES Y ENTREVISTAS INDIVIDUALES REALIZADAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

GRUPOS FOCALES

1. Grupo Focal con mujeres sobrevivientes de violencia sexual que llevan procesos penales en el sistema de justicia nacional, realizado el 17 de septiembre de 2015, en la ciudad de Guatemala. En el evento participaron 19 mujeres de tres grupos étnicos: siete mujeres q'eqchís, del grupo Sepur Zarco; seis achís; seis ixiles.
2. Grupo Focal sobre resarcimiento con mujeres sobrevivientes de violencia sexual en Huehuetenango y Chimaltenango, llevado a cabo el 25 de septiembre de 2015, en la ciudad de Quetzaltenango. Participaron 20 mujeres de los siguientes grupos: nueve mujeres cakchiqueles, provenientes de comunidades de chimaltenango; 11 mujeres mames y chujes procedentes de comunidades de Huehuetenango.

ENTREVISTAS INDIVIDUALES

Con funcionarios y funcionarias del PNR

1. Ana Gloria Morales, directora de Sedes Regionales.
2. Edgar Rolando Alecio, asesor de Presidencia.
3. Edna Paiz, autora de consultoría sobre Criterios de Género a incorporarse en la Política Nacional de Resarcimiento.

4. Elena Rodríguez,¹ trabajadora.
5. Flor Castañeda, ex técnica de Género.
6. Guillermo Rafael Vásquez, director de Asuntos Jurídicos.
7. Juan José Chum Madrid, director administrativo y financiero.
8. Michelle García Martínez, psicóloga del área de Aplicación de medidas.

Con organizaciones querellantes

1. Abelina Osorio, abogada, Oficina de la Mujer Achí, Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal.
2. Alejandra Castillo, subdirectora, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH).
3. Jennifer Bravo, abogada, Mujeres Transformando el Mundo (MTM).
4. Lucía Inés Xiloj Cuín, asesora jurídica, Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal.
5. Maya Alvarado, ex directora, Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG).
6. Paula Martínez, psicóloga, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

¹ Seudónimo.



Mujeres, justicia y resarcimiento. Violencia sexual en el conflicto armado,
de la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG),
investigadoras Luz Méndez y Maya Alvarado,
asistente de investigación Alejandra González,
diagramadora Nancy Rebeca Márquez Arzate,
se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2018.
Proorsa Publicidad, Lote 158 Col. Las Ilusiones 2, zona 2,
Chimaltenango. Guatemala.